



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo III

MIERCOLES 1 JULIO 1936

Núm. 183.—Página 3

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Ley concediendo dos suplementos de crédito importantes en junio pesetas 281.000 con la distribución que se expresa.—Páginas 4 y 5.

Otra *idem* tres créditos extraordinarios al presupuesto en vigor de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerios de Justicia y de Trabajo, Sanidad y Previsión", destinados a satisfacer los gastos derivados del funcionamiento del Instituto de Estudios Penales durante los días que mediaron entre su restablecimiento y el fin del mes de Marzo del año en curso.—Página 5.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto (rectificado) autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley modificando la de 25 de Junio de 1935 sobre Paro obrero.—Páginas 5 y 6.

Ministerio de Estado.

Decreto disponiendo que D. José María Aguinaga y Barona, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, en situación de disponible, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a la Legación de España en Berna.—Página 6.

Ministerio de la Guerra.

Decreto nombrando Ayudante de órdenes de S. E. el Presidente de la República al Teniente coronel de Estado Mayor D. Julián Fernández Quintero.—Página 6.

Otro autorizando a la Junta Central de Aeropuertos para que proceda a la adquisición, mediante concurso, de una subestación transformadora y de distribución con destino al Aeropuerto de San Pablo (Sevilla).—Página 6.

Ministerio de Marina.

Decretos autorizando al Ministro de este Departamento para que disponga la adquisición por gestión directa de 2.000 equipos defensivos de guerra química y 500 equipos de máscaras anti-gas.—Página 6.

Otro disponiendo que los servicios que se citan, que hasta ahora desempeñaron en los Hospitales militares de la Armada las Hijas de la Caridad, en lo sucesivo estarán a cargo de personal de la Armada y civil.—Páginas 6 y 7.

Ministerio de Hacienda.

Decreto disponiendo que la contribución territorial no se considerará comprendida entre las exenciones de impuestos a que se refiere la Base tercera de la Ley de 15 de Septiembre de 1932.—Página 7.

Otro dejando sin efecto el de 4 de Junio de 1935 por el que se cedía a la Dirección general de Beneficencia la finca llamada "La Inmaculada", sita en el pago de Fuenterrabía, del Puerto de Santa María (Cádiz).—Página 7.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto restableciendo en la Dirección general de Seguridad el cargo de Subdirector e Inspector general de Seguridad.—Página 8.

Otro nombrando Subdirector e Inspector general de Seguridad a D. Carlos de Juan Rodríguez, Abogado fis-

cal de la Audiencia de Madrid.—Página 8.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto aprobando el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir por cuenta del Estado en Palos de la Frontera (Huelva) un edificio de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias.—Página 8.

Otro creando en cada una de las Diputaciones de Guadalajara y León un Patronato organizador y unificador de los Establecimientos de enseñanza que dependen de dichos organismos.—Páginas 8 y 9.

Ministerio de Obras públicas

Decreto aprobando con carácter provisional el Reglamento orgánico que se inserta del Cuerpo de Camineros del Estado.—Páginas 9 a 15.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se expida un libramiento por la cantidad de 4.272 pesetas plata para los gastos de asistencia de los señores que se citan, como Delegados en representación de España al IV Congreso Internacional de Lingüistas, que tendrá lugar en Copenhague en el próximo mes de Agosto.—Página 15.

Ministerio de Justicia.

Ordenes nombrando para los Juzgados que se citan a los señores que se mencionan.—Páginas 15 y 16.

Otra declarando en situación de excedente a D. Julio del Río y Escalónilla, Juez de primera instancia e instrucción que sirve el Juzgado de Daimiel.—Página 16.

Otra nombrando Magistrado suplente

de la Audiencia de Orense a don Eduardo Pariz Villar.—Página 16.
Otra declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Diego Palacios Casado, Registrador de la Propiedad de Puebla de Sanabria.—Página 16.
Otra (rectificada) promoviendo en el turno tercero a la plaza de la categoría de Juez de primera instancia a D. Manuel Pérez Romero.—Página 16.

Ministerio de Hacienda.

Orden resolviendo instancia formada por el Comisario de Guerra de segunda clase D. Angel Labra Martínez, solicitando ser repuesto en la plaza de Interventor de los servicios de Intendencia y Transportes de Sevilla.—Páginas 16 y 17.
Otra ídem escrito presentado por la Federación de Industrias Nacionales.—Páginas 17 y 18.
Otra concediendo franquicia arancelaria para la importación del material científico que se expresa.—Página 18.
Otra disponiendo que el Teniente de Carabineros D. Pablo Perales López pase a situación de "Al servicio de otros Ministerios".—Página 18.
Otra, circular, concediendo premios de efectividad a los Jefes y Oficiales de Carabineros comprendidos en la relación que se publica.—Páginas 18 y 19.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que los Oficiales de la Guardia civil que se citan pasen destinados a la cuarta compañía de la Comandancia de Barcelona y a la Comandancia de Jaén.—Página 19.
Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso promovido por el Ayuntamiento de Luesia (Zaragoza) contra Orden de este Ministerio de 28 de Enero de 1932.—Página 19.
Otra ídem sean dados de baja en el Instituto de la Guardia civil, por haber sido declarados inútiles para el servicio de las armas, los Guardias que figuran en la relación que se inserta.—Página 19.
Otra ídem que el Capitán de la Guardia civil D. Carmelo Izquierdo Carvajal quede en la situación de "Al servicio de la Dirección general de Seguridad".—Páginas 19 y 20.
Otra ídem que el Capitán de la Guardia civil D. Amalio Salguero Santos

quede agregado, para haberes, documentación y demás efectos, al 14.º Tercio.—Página 20.

Otras desestimando instancias presentadas por los Tenientes de Infantería y Guardia civil que se mencionan.—Página 20.
Otra resolviendo instancia promovida por el Sargento de la Guardia civil D. Clemente Díaz Gómez.—Página 20.
Otra disponiendo se celebre concurso para proveer una vacante de Teniente Profesor, vacante en los Colegios de Guardias Jóvenes de la Guardia civil.—Página 20.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que por la Subsecretaría de este Ministerio se publiquen las listas de aspirantes a las oposiciones, turno libre, para todas las disciplinas del Bachillerato.—Página 20.
Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito interpuesto por doña Patrocinio Villar Amarita contra la Orden de 21 de Marzo de 1933.—Página 20.
Otra nombrando los Tribunales que se citan para juzgar las oposiciones, turno restringido y libre, anunciadas por Orden de 4 de Junio pasado.—Páginas 20 a 23.
Otra disponiendo se libren a favor de doña Juliana Torrego Pedrazuela las cantidades que se expresan a que ascienden los descuentos efectuados durante el primer trimestre del presente año a los Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza, Profesores y Profesoras de Escuelas Normales y Maestros y Maestras de Escuelas nacionales para la protección de los Huérfanos del Magisterio.—Páginas 23 y 24.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo se constituya en Madrid un Jurado mixto circunstancial de Industrias de la Madera.—Página 24.
Otra nombrando Presidente y Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Ferrocarriles (Caminos de Hierro del Norte), de Madrid, a D. José López de Carvajal y a D. Serafín Ruiz Escobar, respectivamente.—Página 24.
Otra (rectificada) disponiendo que D. Laureano Miranda Ureta y don

Pedro Díez Pérez sean repuestos en los cargos que se indican de la tercera Agrupación de Jurados mixtos de Santander.—Página 24.

Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo que la elección de los dos Vocales representantes de los cultivadores en el Jurado mixto Remolachero-Azucarero de Tudela, se verifique por "Unión de Remolacheros de la Rioja" y "Unión de Remolacheros de Calahorra".—Página 24.

Administración Central.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Relación por antigüedad de servicios en la Carrera de los solicitantes a las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción anunciadas con fecha 10 de Junio próximo pasado (GACETA del 11).—Página 24.
GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombrando Secretario en propiedad del Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar (Orense) a D. Doroteo Gómez Pérez.—Página 25.
Ídem Interventor de fondos de la Diputación provincial de Avila a don Aníbal Gilabert Carrera.—Página 25.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo se publiquen las listas de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones, turno libre, convocadas por Orden de 4 de Junio último (GACETA del 5).—Página 25.
Dirección general de Primera enseñanza.—Permutas en sus cargos, reintegro en la enseñanza y nombramientos de los Maestros y Maestras que se indican.—Página 31.
OBRAS PÚBLICAS.—Rectificando el artículo 12 del Reglamento provisional para el funcionamiento del Consejo de Obras públicas y de las Inspecciones regionales, aprobado por Decreto de 26 de Junio próximo pasado, publicado en la GACETA del día de ayer.—Página 32.
AGRICULTURA.—Instituto de Reforma Agraria.—Aprobando los estatutos para la explotación colectiva de predios rústicos y autorizando para concertar contratos de arrendamientos colectivos con las ventajas legales a la Sociedad de Oficios varíos U. G. T. de Mara (Zaragoza).—Página 32.
ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º Se conceden dos suple-

mentos de crédito, importantes en junto 281.000 pesetas, imputables a los vigentes Presupuestos generales del Estado, con la siguiente distribución:

A la Sección 4.ª, de Obligaciones generales "Clases pasivas"; capítulo primero, "Personal"; artículo 5.º, "Haberes pasivos.—De carácter civil"; grupo quinto, "Cesantes": 143.000 pesetas; y

A la Sección 15, "Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales"; capítulo primero, "Personal";

artículo 5.º, "Haberes pasivos.—De carácter civil"; grupo único, "Ministerio de Hacienda"; concepto único, "Excedentes": 138.000 pesetas.

Artículo 2.º El importe de los referidos suplementos de crédito se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley,

así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º Se conceden tres créditos extraordinarios al presupuesto en vigor de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Justicia y de Trabajo, Sanidad y Previsión", por un importe total de 4.503,68 pesetas, destinados a satisfacer los gastos derivados del funcionamiento del Instituto de Estudios Penales durante los días que mediaron entre su restablecimiento y el fin del mes de Marzo del año en curso, y con la siguiente distribución:

Al capítulo 1.º, "Personal"; artículo 2.º, "Otras remuneraciones"; grupo 16, "Instituto de Estudios Penales"; nuevo concepto que se figurará con la expresión: "Para satisfacer al personal adscrito a dicho Organismo las gratificaciones correspondientes al mes de Marzo de 1936": 3.928,63 pesetas.

Al capítulo 2.º, "Material"; artículo 1.º, "De Oficina; no inventariable"; grupo 23, "Instituto de Estudios Penales", los que siguen:

A un concepto adicional para "Gastos de material del referido Instituto desde el 8 al 31 de Marzo de 1936", 287,52 pesetas; y

A otro concepto adicional para "Gastos de material del anejo psiquiátrico durante el mismo período de tiempo", 287,53 pesetas.

Artículo 2.º Se anulan los remanentes no invertidos que ofrezcan los créditos de la suprimida Escuela de Criminología, por la parte correspondiente a los días que median entre el 7 de Marzo de 1936 y el fin de dicho mes.

Artículo 3.º El importe de los expresados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales

y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

Habiéndose padecido error en la inserción del proyecto de ley autorizado para presentar a las Cortes por Decreto de 23 de Junio actual (publicado en la GACETA del 26), se reproduce a continuación debidamente rectificado.

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en autorizar a éste para presentar a las Cortes el adjunto proyecto de ley modificando la de 25 de Junio de 1935, sobre Paro obrero.

Dado en El Pardo a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

JUAN LLUHÍ VALLESCÁ.

A LAS CORTES

La Junta Nacional contra el Paro, con motivo de haberse incorporado a ella la representación parlamentaria designada por las Cortes, en sustitución de la que dejó de pertenecer a la misma, a consecuencia de la disolución de las pasadas Cortes, ha elevado a este Ministerio una propuesta de modificación de la vigente Ley contra el Paro de 25 de Junio de 1935, propuesta que tiende a hacer eficaz los preceptos de la citada Ley en aquellos puntos en que la experiencia ha demostrado la imposibilidad de traducir sus disposiciones en elementos positivos de acción contra el paro.

Estas modificaciones tienden, por una parte, a facilitar la construcción de Escuelas, Hospitales y Sanatorios de carácter público y gratuito, y a promover la construcción de edificios públicos en los que vengan a alojarse dignamente los servicios del Estado, actualmente instalados en locales por los que el Estado paga un alquiler. Por otra parte, con las modificaciones propuestas se facilitará a la Junta contra el Paro la inmediata movilización del crédito total adscrito a la Ley contra el Paro, permitiendo su aplicación en aquel o aquellos conceptos de la propia Ley donde se haga más necesaria, rápida y eficaz su inversión. Final-

mente, y haciendo frente a una realidad impuesta, se propone la prórroga hasta el 31 de Diciembre de 1937 de la vigencia de dicha Ley.

Conforme con la propuesta de la Junta Nacional contra el Paro, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de presentar a las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Al artículo 4.º de la Ley contra el Paro de 25 de Junio de 1935 se añadirán dos nuevos epígrafes, como sigue:

"j) Aportación que corresponde efectuar a los Ayuntamientos para la construcción de edificios escolares, con arreglo al plan de cultura, dando preferencia a aquellos Ayuntamientos en que se den más acusadamente las condiciones de pobreza y falta de Centros escolares.

k) Hospitales y Sanatorios de carácter público y gratuito."

En el mismo artículo quedan derogadas cuantas disposiciones hacen referencia a plazos de apertura y resolución de concursos, que se sustituirán por el siguiente párrafo:

"La Junta Nacional contra el Paro dictará las disposiciones pertinentes para la apertura de nuevos concursos, para la concesión de primas, a que hace referencia este artículo."

Artículo 2.º El artículo 6.º de la citada Ley quedará redactado como sigue:

"La Junta Nacional contra el Paro podrá proponer, y el Gobierno acordar, la construcción de edificios públicos con cargo a los fondos especiales que previene esta Ley, siempre que reúnan las condiciones siguientes: Que el Estado sustituya edificios por los que venía abonando un alquiler, y que los gastos de entretenimiento no excedan notoriamente de los actuales.

La construcción de estos edificios podrá promoverse a propuesta de los respectivos Ministerios o Dependencias oficiales, por iniciativa de la propia Junta contra el Paro o en virtud de concurso que podrá abrir, previo acuerdo del Consejo de Ministros, la Junta contra el Paro con arreglo a las condiciones que señale, reservándose en todo caso el Estado la facultad de adquirir los proyectos presentados para su contratación con tercera persona o para su realización por gestión directa.

La Junta Nacional contra el Paro propondrá al Consejo de Ministros las adjudicaciones sobre la base del pago, durante cincuenta años como máximo, del alquiler que actualmente se

viene abonando por el edificio que se sustituye y del pago, además, en concepto de prima durante la ejecución de las obras, del 20 por 100, como máximo, del presupuesto de adjudicación.

En el caso de que los alquileres que se vienen abonando sean insuficientes para facilitar la construcción, dada la limitación del número de anualidades, la Junta del Paro podrá promover su construcción, complementando la anualidad correspondiente a alquileres con la cantidad que sea precisa, con cargo a las consignaciones anuales del Decreto-ley de 14 de Marzo de 1936."

Artículo 3.º Se añadirán dos nuevos párrafos al artículo 17 de la citada Ley, que dirán como sigue:

"El Consejo de Ministros, a propuesta de la Junta Nacional contra el Paro, podrá acordar los cambios de aplicación de uno a otro concepto de gastos de esta Ley, sin más limitación que la señalada por el crédito global de la propia Ley.

Los créditos distribuidos en virtud de la presente Ley tendrán carácter de continuidad por toda la vigencia de la misma, y su justificación se atenderá a la legislación vigente en la materia, salvo en cuanto al plazo de noventa días, que quedará ampliado en ciento veinte."

Artículo 4.º Se suprimirá el párrafo segundo del artículo 2.º de la Ley citada.

Artículo 5.º Se añadirá un nuevo artículo a la referida Ley, que dirá:

"Se prorroga hasta 31 de Diciembre de 1937 la vigencia de la Ley contra el Paro de 25 de Junio de 1935, excepto en la parte modificada por la presente."

Madrid, 23 de Junio de 1936.

El Ministro de Trabajo, Sanidad
y Previsión,

JUAN LLUHÍ VALLESCÁ.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. José María Aguinaga y Barona, Ministro plenipotenciario de tercera clase, en situación de disponible, pase a continuar los suyos, con dicha categoría, a la Legación de España en Berna, en la vacante producida por pase a la situación de disponible de D. Pablo de Jaurrieta y Múzquiz.

Dado en El Pardo a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
en funciones de Ministro de Estado,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Secretario general de la Presidencia de la República y de acuerdo con el Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar mi Ayudante de órdenes al Teniente coronel de Estado Mayor D. Julián Fernández Quintero,

Dado en El Pardo a treinta de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de la Guerra,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Como caso comprendido en el número 4.º del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a la Junta Central de Aeropuertos para que proceda a la adquisición, mediante concurso, con carácter urgente, de una subestación transformadora y de distribución con destino al Aeropuerto de San Pablo (Sevilla), siendo cargo su importe de 80.001,23 pesetas a los fondos de la expresada Junta en su actual presupuesto.

Dado en El Pardo a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que disponga la adquisición por gestión directa de 2.000 equipos defensivos de guerra química y efectos complementarios, por un importe total de 351.437 pesetas, como caso comprendido en el punto cuarto del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en El Pardo a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que disponga la adquisición de 500 equipos de máscaras anti-gas, por gestión directa, como caso comprendido en el punto cuarto del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, por un importe total de 64.875 pesetas.

Dado en El Pardo a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Consecuencia de los preceptos constitucionales en materia confesional es la sustitución en los servicios del Estado del personal que pertenece a Comunidades religiosas, y existiendo en los Hospitales de la Marina de Guerra servicios encomendados a las Hijas de la Caridad, en virtud de convenios concertados con esta Comunidad, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los servicios de cocina, despensa, ropería, conservación del mobiliario, lavado de ropa, inspección de limpieza y demás que hasta ahora desempeñaban en los Hospitales Militares de la Armada las Hijas de la Caridad, en lo sucesivo estarán a cargo de personal de la Armada y civil, de acuerdo con las normas que en el presente Decreto se consignan.

A tal efecto, en el término improrrogable de dos meses, contados a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID del presente Decreto, plazo que se consigna en los convenios existentes con las Hijas de la Caridad, cesarán éstas totalmente en el desempeño de aquéllos.

Artículo 2.º Los referidos servicios se distribuirán provisionalmente en la forma que se determine a propuesta de la Sección de Sanidad, asignándose el personal necesario de Cabos y Marineros para las cocinas y despensas, y distribuyéndose los restantes entre los Subdirectores de los Hospitales, personal médico con destino en los mismos, Habilitado y personal del Cuerpo de Auxiliares de Sanidad.

Artículo 3.º Se organizará la clase de enfermeras al servicio de los hospitales de Marina, cuyo número no podrá exceder de ocho por hospital, estableciéndose las condiciones que haya de reunir el personal que solicite tales destinos, así como los programas de oposiciones que se convoquen al efecto.

En ellas se facilitará la admisión de las viudas y huérfanas de personal de la Armada, siempre que tengan el título oficial correspondiente.

Artículo 4.º En la Junta Administrativa del Hospital sustituirá a la Superior el Comandante Médico más caracterizado con destino en el establecimiento.

En la Comisión a compras formará parte, en vez de la Superior, un Oficial Médico de los destinados en el hospital, designado a propuesta del Subdirector.

Artículo 5.º Todo el personal civil que preste servicio en lo sucesivo en los hospitales de Marina, quedará mofesional.

Artículo 6.º El texto de los artículos 230, 264, 267 al 269 y demás a que afecte la reforma que en el presente Decreto se establece del Reglamento de los Hospitales de Marina, quedará modificado como consecuencia del mismo, y se autoriza al Ministro de Marina para dictar por Orden ministerial el nuevo texto refundido de tales artículos, así como para suprimir los que resulten innecesarios.

Artículo 7.º Quedan sin vigor cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en El Pardo a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

La base tercera de la ley de Reforma Agraria de 15 de Septiembre de 1932, modificada por la de 1.º de Agosto de 1935 (texto refundido de 9 de Noviembre del mismo año) y declarada nuevamente en vigor por la de 18 de Junio de 1936, establece, entre otros preceptos, el de que "el Instituto de Reforma Agraria estará exento de toda clase de impuestos en las operaciones que realice". Los términos ambiguos en que se redactó el precepto indicado han dado lugar a dudas sobre el alcance de la exención concedida, y especial y concretamente respecto de su aplicación a la contribución territorial que grava

las fincas de que el Instituto se incaute por haber sido previamente expropiadas.

Dada la importancia que para la Hacienda del Estado tiene el problema planteado, se hace preciso aclarar aquellas dudas, atendiendo para ello a la interpretación de la disposición antes citada.

Es evidente que la ley de Reforma Agraria otorga al organismo encargado de su aplicación el beneficio de exención de impuestos, pero no es menos cierto que dicho beneficio está concedido en atención a las "operaciones que realice", y comoquiera que la contribución territorial no se devenga como otros tributos, en razón a la realización de operaciones, sino por la mera posesión o propiedad de los inmuebles, es natural convenir en que ni en la letra ni en el espíritu de la disposición estuvo el deseo de que las fincas expropiadas por el Instituto de Reforma Agraria para su entrega a los campesinos estuvieran exentas de tributación por territorial.

Pero, es más, si se llegase a la conclusión contraria, se daría el caso de establecer una competencia ruinosa entre los cultivadores del campo español, porque en tanto unos, los asentados, labraban sus tierras y obtendrían sus cosechas sin el gasto que supone el pago de la contribución territorial, otros, que bien pueden ser pequeños propietarios, arrendatarios o aparceros, verían disminuidos los productos de aquéllas con el importe del tributo territorial, creándose con ello una desigualdad que seguramente no pretendió el legislador.

Por las razones expuestas, y como aclaración al contenido del último párrafo de la base tercera de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La contribución territorial no se considerará comprendida entre las exenciones de impuestos a que se refiere la base tercera de la Ley de 15 de Septiembre de 1932. En consecuencia, el Instituto de Reforma Agraria vendrá obligado al pago de la contribución indicada, correspondiente a todas las fincas que expropie, a partir del momento de la incautación material de las mismas y en tanto la propiedad no sea objeto de nueva transmisión.

Dado en El Pardo a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

Por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 4 de Junio de 1935, se cedió a la Dirección general de Beneficencia la finca sita en el pago de Fuenterrabía, del Puerto de Santa María (Cádiz), procedente de los bienes incautados a la Compañía de Jesús.

El objeto de la cesión era facilitar la instalación en el referido inmueble de una colonia de Madres lactantes y de niños menores de diez años; pero habiéndose manifestado por la Dirección general de Beneficencia la imposibilidad en que se encontraba de aplicarle a este fin, renunciando a la referida finca expresamente ante la Junta administradora de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, recobró vigor la petición que la Universidad de Sevilla, por mediación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, hace del referido inmueble para alojamiento de colonias escolares de vacaciones y de intercambio que organice el Instituto-Escuela de dicha capital.

En consecuencia, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Enero y Ley de 12 de Septiembre de 1932, de conformidad con la Junta administradora de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se deja sin efecto el Decreto de 4 de Junio de 1935, por el que se cedía a la Dirección general de Beneficencia la finca llamada "La Inmaculada", sita en el pago de Fuenterrabía, del Puerto de Santa María (Cádiz).

Artículo 2.º Se cede la mencionada finca al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para alojamiento de colonias escolares de vacaciones y de intercambio que organice la Universidad de Sevilla.

Artículo 3.º La cesión se entenderá hecha junto con todas las cargas y gravámenes que pesen sobre el inmueble.

Artículo 4.º La entrega de la finca se hará a la representación que designe el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por la Junta administradora de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, una vez publicado el presente Decreto en la GACETA DE MADRID.

Dado en El Pardo a veintiséis de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DECRETOS**

En la prórroga del presupuesto para el primer trimestre del año actual se dió de baja, en virtud de la ley de Restricciones y mediante revisión de créditos, el cargo de Subdirector e Inspector general de Seguridad. Se trataba con esta supresión de contribuir a reducir los gastos del Estado, adscribiendo a otros cargos el adecuado cumplimiento del cometido que a dicha Subdirección correspondía. La experiencia obtenida hasta la fecha y la importancia creciente que para el Estado tienen las cuestiones relacionadas con el orden público obligan a que el desarrollo de los servicios relacionados con el mismo tengan la amplitud debida y no recaigan exclusivamente sobre la Dirección general de Seguridad, que sin agobio no puede atender a las complicadas funciones que le están encomendadas.

Las consideraciones que preceden adquieren cada día creciente relieve y abonan en favor del restablecimiento de la suprimida Subdirección.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece en la Dirección general de Seguridad, afecta al Ministerio de la Gobernación, el cargo de Subdirector e Inspector general de Seguridad, con el sueldo anual de pesetas 15.000 y demás emolumentos inherentes a dicho cargo consignados en el presupuesto para el segundo semestre del año 1935, aprobado por Ley de 29 de Junio del mismo año.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para dotar al referido cargo del sueldo y emolumentos anteriormente indicados.

Artículo 3.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones complementarias para la organización y funcionamiento de la Subdirección que se restablece.

Dado en El Pardo a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación.

JUAN MOLES ORMELLA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en nombrar Subdirector e Inspector general de Seguridad a don Carlos de Juan Rodríguez, Abogado Fiscal de la Audiencia de Madrid.

Dado en El Pardo a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación.

JUAN MOLES ORMELLA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica, cumpliendo acuerdo de 22 de Octubre de 1928, para construir por cuenta del Estado en Palos de la Frontera (Huelva) un edificio de nueva planta, con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros, en conmemoración de los memorables hechos históricos allí acaecidos, por su presupuesto de 195.423,97 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador, que ascienden, respectivamente, a 3.513,39, 4.031,73 y 2.419,03 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 185.459,82 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 195.423,97 a cargo del Estado (incluidas las 4.031,73 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras, y las 2.419,03 pesetas por asistencia del Aparejador), se satisfará con imputación al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas (más las 3.513,39 pesetas correspondientes a la formación del proyecto), para el actual segundo trimestre; 50.000 pesetas, para el último semestre del año en curso, y pesetas 141.660,58, para el próximo de 1937.

Dado en El Pardo a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

Iniciada la concesión del régimen de patronato para los Centros docentes dependientes de la Diputación pro-

vincial de Madrid por el Decreto de 2 de Mayo último, las de las provincias de Guadalajara y León acuden al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en súplica de análoga concesión, fundándose en la necesidad de una nueva organización de los servicios de enseñanza en sus instituciones docentes y de la selección del personal que de los mismos hayan de encargarse, necesidad que justifica plenamente el que sean atendidas estas demandas.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos de la sustitución de la enseñanza de las congregaciones religiosas, se crea en cada una de las Diputaciones provinciales de Guadalajara y León un Patronato organizador y unificador de los establecimientos de enseñanza que dependen de dichos organismos.

Estos Patronatos estarán integrados:

Por el Presidente de la Diputación o Comisión Gestora, que será Presidente del Patronato.

El Diputado visitador de los Colegios y otro Diputado o Gestores designados por la Corporación.

Un representante del Ministerio de Instrucción pública designado por el Ministro del ramo.

Un Profesor o Profesora de Escuela Normal, un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza y un Maestro o Maestra nacional con residencia en las respectivas capitales, elegidos por la Diputación entre tres propuestos por el Claustro de Profesores, Consejo de Inspectores y Consejo local de Primera enseñanza respectivos; y

Un funcionario administrativo de la Diputación, que será Secretario del Patronato y que actuará con voz, pero sin voto.

Artículo 2.º Serán funciones de estos Patronatos las siguientes:

a) La reorganización de los servicios de enseñanza en los establecimientos dependientes de estos organismos.

b) La propuesta al Ministerio de creación de plazas de Maestros y Maestras que se consideren necesarias para dichos Centros.

c) La organización de las instituciones complementarias escolares que se estime conveniente a la misión que ejercen estos organismos provinciales con los niños acogidos a los mismos.

d) La propuesta de las condiciones que hayan de reunir los Maestros

nacionales encargados de los servicios de enseñanza y educación, así como las pruebas de selección a que habrán de someterse los que aspiren al desempeño de las clases propuestas, que deberán ser aprobadas por el Ministerio.

e) El cumplimiento de la función tutelar e inspectora de los colegios, mediante sus Vocales técnicos, proponiendo a los organismos del Estado las sanciones o distinciones a que se hagan acreedores los funcionarios oficiales de la enseñanza.

f) El acuerdo de las gratificaciones que deben percibir los Directores y Maestros, consignándolas en la convocatoria para la provisión de los destinos.

g) La redacción y propuesta al Ministerio, para su aprobación, del Reglamento por el que ha de regirse el Patronato, así como el de los establecimientos de enseñanza afectos a las Diputaciones.

Artículo 3.º El Ministerio podrá en todo momento suspender o anular las autorizaciones que se conceden en este Decreto a los Patronatos de Guadalajara y León, en vista de su actuación.

Artículo transitorio.

Durante el tiempo que hubiere de transcurrir desde la creación de las plazas que se soliciten del Ministerio por las Diputaciones provinciales de Guadalajara y León hasta que se celebren los concursos u oposiciones para la provisión definitiva de aquéllas, los respectivos Patronatos escolares quedan autorizados para proponer al Ministerio el nombramiento, con carácter interino, del personal docente necesario para dichas plazas.

Dado en El Pardo a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO

Nombrada por Orden ministerial de 25 de Enero último una Comisión para que procediese a proponer la modificación del Reglamento orgánico provisional del Cuerpo de Camineros del Estado, aprobado por Decreto de 5 de Diciembre de 1935, teniendo en cuenta la conveniencia de unificar las clases y categorías que por

aquel Reglamento se fijaron en armonía con las determinadas en la ley de Presupuestos y la reforma de algunos artículos solicitada por la Asociación del expresado Cuerpo, la citada Comisión ha cumplido su cometido proponiendo un proyecto de Reglamento, en el que se han tenido presentes las razones indicadas.

Y en su virtud, a propuesta del Ministro de Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, con carácter provisional el adjunto Reglamento orgánico del Cuerpo de Camineros del Estado.

Dado en El Pardo a veintiséis de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
ANTONIO VELAO OÑATE.

Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado.

SECCION PRIMERA

Organización del Cuerpo.

CAPITULO PRIMERO

FUNCIONES Y CATEGORÍAS

Artículo 1.º

Funciones.

El Cuerpo de Camineros del Estado tiene por fines fundamentales ejecutar trabajos materiales de conservación en las carreteras del Estado y servicio de vigilancia en las mismas, siempre a las órdenes directas del personal facultativo de Obras públicas encargado de aquéllas.

Artículo 2.º

Dependencias, clases y categorías.

Dependerá de la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales del Ministerio de Obras públicas, y el personal que lo integra estará afecto a las Jefaturas encargadas de los servicios del mencionado Centro directivo.

Se compondrá de dos clases: Capataces y Peones camineros, y las categorías serán las que se fijan en cada ley de Presupuestos.

La Sección de Carreteras y Caminos vecinales propondrá, y la Dirección fijará, para cada Jefatura, el número de individuos que han de constituir cada clase en cada categoría.

CAPITULO II

INGRESO

Artículo 3.º

Peones camineros.

Para ser nombrado Peón caminero se requerirá:

I. Condiciones para solicitar el ingreso:

Si se trata de obreros afectos a los servicios de la Jefatura que se hallen trabajando más de dos años sin interrupción ni nota desfavorable o hijos de Peones camineros.

a) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total.

b) No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado.

c) Haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía correspondiente.

Si se trata de aspirantes de ingreso directo:

Las anteriores condiciones y además:

d) Tener edad mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco.

e) Haber cumplido con los deberes del servicio militar activo sin declaración de inutilidad o de invalidez.

II. Conocimientos:

f) Leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.

g) Formar una listilla de jornales y materiales.

h) La parte esencial de las disposiciones sobre vigilancia y policía, circulación y transportes por carretera y el presente Reglamento.

i) Formular una denuncia.

j) Efectuar y consolidar un bacheo en firmes ordinarios y bituminosos.

k) Perfilar un trozo de paseo y de cuneta y acordar rasantes.

l) Nociones sobre arbolado en lo relativo a la plantación, cuidado y poda.

m) Montar en bicicleta, limpiarla y conservarla.

Artículo 4.º

Capataces.

Para ser nombrado Capataz se requerirá:

I. Condiciones para solicitar el ingreso:

a) Ser Peón caminero con dos años de práctica y buenos servicios.

b) Ser menor de cincuenta años.

c) Las demás condiciones que se exijan a los aspirantes a Peones camineros.

II. Conocimientos:

d) Todos los que se exijan a los Peones camineros y demás.

e) Llevar la listilla de jornales y materiales de una brigada y hacer la correspondiente cuenta con arreglo a los modelos oficiales.

f) Dirigir una cuadrilla de acuerdo con las órdenes que se le comuniquen.

g) Medir y reconocer los materiales corrientes para las obras.

h) Trazar una curva circular sobre el terreno por algún procedimiento expedito.

i) Replantear y dirigir la construcción de un caño y de un paso de cuneta, ejecutar un recargo de piedra machacada de un peralte de un riego de material bituminoso y las reparaciones corrientes.

j) Colocar, alinear y nivelar bordillo por medio de jalones, niveletas y nivel de albañil.

k) Preparar, aplicar y emplear las pinturas más corrientes en carreteras.

Artículo 5.º

Concursos.

La Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales, a propuesta de la Jefatura correspondiente, autorizará a ésta a celebrar concursos para proveer vacantes en una o varias de las dos clases que componen el Cuerpo en el número que la primera determine.

La propuesta se hará cuando el número de aspirantes de cada clase haya quedado reducido a la cuarta parte de los que compongan la respectiva relación completa formada en el anterior concurso.

La convocatoria para celebrarlos la hará el Ingeniero Jefe por medio de anuncio en los periódicos oficiales, en los que se consignarán las condiciones y requisitos y el plazo, que no bajará de treinta días, para solicitar el examen y presentar la documentación exigida.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 4.º, sólo podrán aspirar a las vacantes que se produzcan de Capataces de la categoría de entrada los Peones camineros, anunciándose una primera convocatoria entre los de la provincia, y de quedar alguna plaza desierta se anunciará una segunda, a la que podrán concurrir los de otras, que deberán, en este caso, presentar un certificado favorable de la Jefatura de que dependan.

Las vacantes de Capataces de categoría superior se proveerán por turno riguroso de antigüedad.

Artículo 6.º

Exámenes.

Las condiciones y conocimientos requeridos para cada una de las dos clases se justificarán ante un Tribunal compuesto por el Ingeniero Jefe correspondiente, como Presidente; por un Ingeniero y Ayudante o Sobrestante de la misma Jefatura designados por aquél.

Examinados los documentos presentados se publicará en el *Boletín Oficial* relación de los individuos que reúnan las condiciones exigidas, y se les fijará día, hora y lugar para los exámenes.

Estos tendrán un carácter esencialmente práctico, de acuerdo con el que también ha de tener la labor que ha de realizar todo el personal del Cuerpo de Camineros.

Para la calificación de méritos se tendrá muy en cuenta las condiciones de constitución física, energía y actividad acreditadas en servicios anteriores.

Artículo 7.º

Relación de aspirantes.

El Tribunal, en vista del resultado de los exámenes, formará y publicará en el *Boletín Oficial* una relación por orden de méritos de los aspirantes para cada clase en el número respectivo que haya fijado la Dirección ge-

neral de Carreteras y Caminos vecinales.

Artículo 8.º

Nombramientos.—Escalafones.

Todos los nombramientos los hará la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales por el orden de méritos en que figuren en la relación remitida por la Jefatura de Obras públicas.

Sin tener en cuenta la antigüedad o los servicios prestados en otras Jefaturas, pero sí su categoría, en cada provincia, los Capataces y Peones camineros, formarán un solo escalafón por orden de antigüedad, dividido en las clases y categorías que forman el Cuerpo.

CAPITULO III

MOVIMIENTO Y SITUACIONES DEL PERSONAL

Artículo 9.º

Ascensos.

Las vacantes que se produzcan en las categorías de Capataces serán cubiertas por riguroso orden de antigüedad, salvo propuesta desfavorable de la Jefatura de Obras públicas y resolución de conformidad con la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales.

Artículo 10.

Permisos.

Cuando las necesidades del servicio lo consientan, el Ingeniero Jefe podrá conceder al personal del Cuerpo permisos de duración no superior a quince días, siempre que no exceda de treinta el total de los días que se otorguen en cada año natural.

La duración total de estos permisos, unida a la suma de los plazos de las licencias por asuntos propios que hubiese disfrutado el mismo interesado, no excederá de un total de noventa días dentro de cada año natural.

Artículo 11.

Licencias por enfermedad.

Las licencias por enfermedad se solicitarán de la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales cursándolas por la Jefatura de la provincia, acompañando certificación facultativa reglamentaria e informadas por el Ingeniero Jefe correspondiente.

Igual procedimiento se seguirá para obtener prórroga cuando el plazo de licencia sea insuficiente, siendo dos las que podrán concederse: la primera con medio sueldo y la segunda sin sueldo alguno.

Transcurrido el último mes de prórroga sin que se haya presentado a servir su destino, se le declarará al interesado en la situación de excedente por enfermo, con derecho a reingreso en la primera vacante de su categoría que se produzca en el escalafón a que pertenezca, siempre que acredite hallarse en aptitud de prestar servicio.

Durante el plazo de licencia y sus

prórrogas el interesado dará cuenta al Ingeniero Jefe de los cambios de residencia.

Artículo 12.

Licencias por asuntos propios.

Las licencias por asuntos propios se concederán igualmente por la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales, con el informe favorable de la Jefatura de la provincia, sin derecho a percibo de haber, y su duración no podrá exceder de noventa días, unida a la suma de los permisos disfrutados durante el año natural.

Artículo 13.

Traslados.

La Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales podrá hacer traslados del personal de una Jefatura a otra, bien a petición del interesado o por conveniencia del servicio, muy justificada, oyendo previamente a los respectivos Ingenieros Jefes y al interesado, y siempre que exista vacante en la clase y categoría correspondientes.

El interesado ocupará en el escalafón de la Jefatura a que haya sido trasladado el último número de su clase y categoría.

Artículo 14.

Permutas.

A petición de los interesados y previo informe de los Ingenieros Jefes correspondientes, la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales podrá conceder permutas entre el personal de dos Jefaturas distintas, siempre que los solicitantes pertenezcan a la misma clase y categoría.

Ambos ocuparán el último lugar de éstas en el escalafón en que ingresen.

Artículo 15.

Excedencias.

La declaración de excedencia será acordada por la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales, a propuesta del Ingeniero Jefe correspondiente, y llevará consigo la suspensión de toda clase de haberes, pero no la pérdida de puestos en el escalafón de la provincia donde prestaba sus servicios al otorgársela, dentro de la clase a que pertenezca el interesado.

Las excedencias serán voluntarias o forzosas.

Las voluntarias habrán de tener una duración mínima de un año y máxima de cinco, y para darlas por terminadas el interesado solicitará de la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales el reingreso, la que lo otorgará en la primera vacante que se produzca en la categoría que corresponda a aquél en el momento de su petición.

Las excedencias forzosas serán las que tengan por motivo enfermedad, servicio en filas, procesamiento o reducción de plantillas, y tendrán por duración en total la de la causa respectiva que las hubiese ocasionado. Al terminar el motivo el interesado, con los justificantes oportunos,

lo comunicará a la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales, la cual procederá en igual forma que en el caso de excedencia voluntaria.

Artículo 16.

Retiros.

Los Camineros del Estado serán retirados del servicio:

a) Al cumplir los sesenta y cinco años.

b) Cuando cumplidos los sesenta años no reúnan las condiciones necesarias para el desempeño del cargo, a juicio, justificado, del Ingeniero Jefe correspondiente.

c) A cualquier edad, por causas de invalidez, acreditada mediante la certificación oficial procedente.

La situación de retiro será declarada a propuesta del Ingeniero Jefe de la provincia, informada por la Sección de Caminos y Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales.

d) En tanto no se acuerden por una ley las pensiones de retiro que se indican en los apartados precedentes, los Camineros del Estado continuarán prestando servicio sin tener en cuenta la edad; pero los Ingenieros Jefes podrán proponer a la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales la rebaja de categoría si estiman no reúnen las condiciones necesarias y cobrarán el haber que corresponda a la categoría que desempeñen.

CAPITULO IV

ACCIDENTES Y PENSIONES

Artículo 17.

Accidentes.

Los Camineros del Estado gozarán de los beneficios de la legislación vigente de Accidentes del Trabajo.

Artículo 18.

Pensiones.

La concesión de pensiones de retiro y por fallecimiento se regulará con arreglo a las siguientes normas:

I.—Prescripciones generales.

a) El derecho al percibo de cualquier clase de pensión no se originará hasta que el causante haya prestado más de quince años de servicio activo.

b) Todas las pensiones serán vitalicias.

c) En el cómputo de los plazos no se contará la duración de las excedencias.

II.—Pensiones de retiro.

d) Para los que hayan prestado menos de veinticinco años de servicio activo, el importe de la pensión será el 0,40 del último jornal devengado.

e) Para los que tengan más de veinticinco años de servicio, el 0,70 del último jornal.

f) Para los retirados por causa de invalidez natural permanente, parcial o total, el 0,80 de aquella a que tendrían derecho por igual grado de invalidez ocasionado por accidente del trabajo. Si por la duración de sus servicios correspondiera al interesado

otra pensión, tendría derecho únicamente al percibo de la más importante.

III.—Pensiones por fallecimiento.

g) En los casos de muerte por enfermedad, los familiares que se consignan en la legislación de accidentes del trabajo tendrán derecho a una pensión equivalente al 0,80 de la fijada por aquella para el caso análogo por accidente.

SECCION SEGUNDA

Servicio.

CAPITULO V

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 19.

Distribución del personal.

A los efectos de la distribución del personal, el Ingeniero Jefe dividirá el conjunto de las carreteras de su dependencia en Secciones, y cada Sección en trozos.

El número de las primeras será el de Capataces que constituyan la plantilla.

La subdivisión en trozos tendrá por base el mejor aprovechamiento del trabajo de los Peones camineros de que conste la plantilla en relación con las características y circunstancias del servicio, y la cuantía de los créditos de todas clases, disponibles para la conservación y reparación.

Al frente de cada Sección se colocará un Capataz.

Cada Peón caminero tendrá a su cargo el trabajo normal de un trozo.

Además de esta distribución el Ingeniero Jefe dividirá en principio el servicio de carreteras a su cargo en zonas o demarcaciones, y el número de Capataces de cada una será el que fije la Jefatura.

A cada uno de estos agentes se le asignará una de aquellas zonas, en la cual desempeñará normalmente su peculiar cometido.

Artículo 20.

Servicios de policía, vigilancia y socorro.

En las carreteras y obras de su respectiva jurisdicción y en las zonas de servidumbre de las mismas, todos los individuos del Cuerpo de Camineros del Estado serán considerados como guardas rurales y tendrán, por consiguiente, el carácter de Agentes de la Autoridad.

Los Ingenieros Jefes organizarán los servicios de policía, vigilancia y socorro que ha de prestar el personal, en la forma más conveniente para su eficacia, y darán cuenta a la Sección de Caminos, antes de finalizar el primer trimestre de cada año, de las disposiciones que se hayan adoptado a estos fines y de los resultados obtenidos dentro del año anterior.

Artículo 21.

Residencias.

Las residencias de todo el personal las determinará el Ingeniero Jefe.

Las de los Peones camineros y Capataces, se fijarán en las casillas que existan dentro del trozo o sección que respectivamente tengan a su cargo. Caso de no existir casillas, tendrán la residencia en algún poblado inmediato o cercano.

El personal que no disponga de habitación dependiente del servicio percibirá un plus, que estará comprendido entre 0,50 y 1,50 pesetas diarias, según las circunstancias del punto de residencia y que fijará el Ingeniero Jefe.

Artículo 22.

Horas de trabajo.

El Ingeniero Jefe, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, las condiciones climatológicas de la localidad y las costumbres de la región, fijará, para cada época del año, y para cada zona de las que comprenda su Jefatura, cuando así lo aconseje la diversidad de las condiciones de los servicios, las horas de trabajo normal de los Camineros del Estado.

Artículo 23.

Agrupaciones del personal y suplencias.

En caso de urgencia o conveniencias del servicio, los Ingenieros encargados, con la autorización del Ingeniero Jefe, podrán agrupar el personal de Capataces y Camineros, para formar una o varias brigadas, durante el tiempo estrictamente necesario para realizar los trabajos correspondientes a los servicios de vigilancia en casos extraordinarios.

También podrán los Ingenieros encargados, dando cuenta al Ingeniero Jefe, destacar eventualmente al personal, en caso de suplencia obligada.

En los casos especiales a que se refiere este artículo, cuando los cambios de lugar impliquen pernoctar fuera de la residencia habitual, el personal percibirá, mientras dure esta necesidad, un plus diario del 80 por 100 del jornal que le corresponda.

A estos efectos se entenderá que la necesidad de pernoctar fuera se presenta cuando la duración del doble recorrido, desde la residencia al punto de trabajo, dados los medios de locomoción de que disponga el interesado exceda, normalmente, de dos horas.

Durante la ejecución de obras nuevas o reparaciones en que se considere conveniente, a propuesta del Ingeniero encargado, podrá el Ingeniero Jefe destacar un Capataz encargado especialmente de la vigilancia de esas obras.

Se le asignará un plus diario que no excederá de 1,50 pesetas, salvo si es preciso pernoctar fuera de su residencia, en cuyo caso el máximo será el indicado anteriormente.

Los pluses a que se refiere este artículo y los correspondientes al artículo 21, figurarán en las cuentas de conservación ordinaria.

Artículo 24

Ocupaciones ajenas al servicio.

Ningún individuo del Cuerpo de Camineros podrá ocuparse en trabajos distintos de los del servicio de

Obras públicas ni aun con la autorización expresa del Jefe. El funcionario que así lo ordenare o permitiere incurrirá en responsabilidad pecuniaria por el perjuicio material ocasionado al Estado, además de la administrativa que le corresponda.

Artículo 25.

Uniformes.

Los Ingenieros Jefes y personal a sus órdenes cuidarán con rigor de que todos los Camineros del Estado utilicen, indefectiblemente, el uniforme reglamentario en todo el tiempo que dure la prestación de sus servicios y trabajos. El uniforme será el mismo para todo el personal de las distintas Jefaturas, con las diferencias en los distintivos correspondientes a cada una de las clases de Capataces y Peones camineros. Constará de dos modelos, uno de invierno y otro de verano.

La Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales dictará las disposiciones necesarias, tanto para la determinación de los modelos como para la organización y administración de este servicio.

Artículo 26.

Equipos de trabajo.

Todos los Peones camineros habrán de disponer de los siguientes elementos de trabajo:

Un par de jalones indicadores para anunciar su presencia y para señalar el peligro que su trabajo pueda constituir para el tráfico.

Un pico, una pala, un azadón, una rastrilla, una escoba o un cepillo, una espuerta o un cesto, una cuerda de perfilar y un juego de clavos, por lo menos; además de todos aquellos útiles o elementos de trabajo que el Ingeniero considere convenientes.

Una cartera de piel para llevar en ella constantemente los documentos reglamentarios.

A todos los Camineros del Estado se les podrá proveer de bicicleta, y a los Capataces de motocicleta.

Artículo 27.

Revistas.

Una vez cada año, por lo menos, los Camineros y Capataces pertenecientes a cada servicio, serán revisados por sus Jefes bien individualmente, por grupos o en conjunto.

Los Ingenieros encargados fijarán las épocas y los lugares en que hayan de efectuarse las inspecciones, de forma que la perturbación que se origine a los servicios sea la menor posible. Su duración será de un día a ser posible y como máximo de dos.

En esta revista se comprobará:

a) El estado de conservación y limpieza de los uniformes.

b) Si todos los documentos obligatorios están completos y se llevan en la debida forma.

c) Si los individuos del Cuerpo conservan los conocimientos prácticos necesarios para el desempeño de su labor.

Artículo 28.

Publicaciones.

Antes de finalizar el primer trimestre de cada año, las Jefaturas de Obras públicas provinciales formarán y editarán el escalafón de los Camineros del Estado afectos a ella, con la situación correspondiente al 31 de Diciembre anterior y con expresión de las fechas de nacimiento y del último ascenso, o del ingreso, según proceda.

Como anejos al escalafón figurarán:

a) Relación de recompensas, sanciones, ascensos y ceses que hayan tenido lugar durante el año natural a que se refiera el escalafón; y

b) Disposiciones dictadas durante el mismo año que interesen o puedan afectar a los individuos del Cuerpo.

De esta publicación se remitirán dos ejemplares a la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales, uno a cada funcionario facultativo de la Jefatura y administrativos a quienes interesa por su cargo y otro a todos los individuos del Cuerpo dependientes de la misma.

Aparte de esta edición, se publicará exclusivamente el escalafón en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Los individuos del Cuerpo podrán reclamar sobre los errores que el escalafón pudiera contener, dentro de los quince días siguientes al del reparto de éste, y la Jefatura les comunicará su resolución dentro de otros quince. De esta resolución podrán alzarse los interesados ante la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales, por conducto reglamentario, dentro de los diez días siguientes. No se admitirá reclamación alguna que afecte a los escalafones anteriores.

CAPITULO VI

DEBERES GENERALES

Artículo 29.

Toma de posesión y sus diligencias.

Los Camineros del Estado, recibido su nombramiento, habrán de tomar posesión del cargo dentro de los quince días siguientes a la fecha de aquél, entregando el título en la Jefatura para que se consigne la correspondiente diligencia.

Una vez fijado su servicio, se presentarán a sus Jefes, de los que recibirán las instrucciones para el comienzo de su trabajo, al mismo tiempo que el material, herramienta, maquinaria, documentos, etc., de que deban hacerse cargo; todo lo cual se les entregará bajo el correspondiente recibo.

Antes de comenzar el trabajo recorrerá las carreteras que han de estar a su cargo y visitarán las obras y tajos del servicio, en unión de su Jefe inmediato, quien les impondrá de las necesidades y trabajos especiales que se requieran y les dará a conocer el personal con el que hayan de estar en relación.

Artículo 30.

Obligaciones generales.

Todos los individuos del Cuerpo de

Camineros del Estado estarán sometidos a las siguientes obligaciones de carácter general:

Atender a la conservación de las carreteras y obras a su cargo, de acuerdo con las órdenes que reciban de sus Jefes, y las obligaciones particulares que para cada clase prescribe este Reglamento.

Ejercer la vigilancia de su servicio, tanto por lo que se refiere al buen estado de conservación de las obras como al cumplimiento de las disposiciones que regulan la policía de las carreteras, cuyas infracciones habrán de denunciar. En caso de desobediencia o desacato, deberán requerir el auxilio de la Guardia civil o cualquier otra fuerza pública para obligar a los infractores al referido cumplimiento y para proceder a la detención de los mismos, si fuere necesario.

Denunciar igualmente las faltas que observen o cuya comprobación se les ordene relativas a la reglamentación de transportes, circulación y demás disposiciones referentes al tráfico. Las denuncias de estas faltas las harán todos los individuos del Cuerpo directamente al Ingeniero Jefe.

Prestar auxilio, con toda diligencia y absoluto desinterés, a aquellos usuarios de la carretera que lo necesiten en la medida que lo permita la urgencia del trabajo que estén realizando y lo requiera la clase de accidente, y cuando éste sea grave, con preferencia a todo otro servicio.

Obedecer las órdenes de sus superiores, en la forma y con la urgencia que éstos indiquen, poniendo en su cumplimiento la actividad y la iniciativa que, dentro de estas órdenes y de sus obligaciones reglamentarias, les sugiere su celo.

Ejercer una atención permanente, con respecto a las averías o desperfectos importantes que puedan presentarse en las obras, a los accidentes graves que ocurran al tráfico, tanto por lo que se refiere al auxilio de las personas como al daño o perturbación a que dichos accidentes dieren lugar; al cumplimiento de los preceptos que regulan la circulación y los transportes por carretera, y a la observación y recuento del tráfico, en la forma que se ordene.

Comportarse siempre con toda corrección en sus relaciones con los usuarios de la carretera, eludiendo discusiones y altercados, y dando cumplimiento a sus deberes de un modo estricto, sin menoscabo de la iniciativa individual.

Usar indefectiblemente el uniforme reglamentario en todo el tiempo que dure la prestación de los servicios y trabajos.

Llevar consigo en todo acto de servicio un ejemplar de este Reglamento, otro de cada uno de los que regulan la vigilancia y Policía, la circulación y los transportes por carretera, un talonario de boletines de denuncias y cualquier otro documento que sus Jefes les ordenaren.

Llevar al día, y conservar en debida forma en su residencia, dos cuadernos: uno, con el historial administrativo del interesado, es decir, nombramientos, destinos, traslados, premios y castigos, etc., y otro que contenga todos los datos importantes de las obras

y servicio. El primero será personal e irá siempre con el interesado y el segundo dependerá del cargo y pasará de un individuo al que le suceda o sustituya.

Custodiar, conservar en buen estado y dar debido empleo a los útiles y herramientas, maquinaria y materiales de todas clases que se hallen a su cargo o al de sus subordinados y llevar, también al día, relación de aquéllos, con indicación de su estado, reparaciones y altas y bajas que ordenen los Jefes.

Mantener limpias y aseadas, sin colocar en ellas nada que pueda estropearlas o afeirlas, las viviendas de propiedad del Estado, donde residan y sus anejos, tanto las fachadas y las habitaciones como los patios.

Dirigir, a quien proceda, todas las reclamaciones y peticiones por conducto del Jefe inmediato, y sólo en caso de ser en queja de éste, por conducto del Superior del mismo.

Dar cuenta al Jefe inmediato de las bajas, por enfermedad o causa de fuerza mayor, que le ocurran al interesado o al personal a sus órdenes. Cuando la duración de una o de otra pase de siete días deberán causar la correspondiente petición de licencia.

Artículo 31.

Prohibiciones.

Se prohíbe a todos los individuos del Cuerpo de Camineros del Estado:

Desempeñar algún otro cargo retribuido de entidades oficiales o particulares.

Tener participación directa o indirecta, o prestar trabajo en contratos o destajos, dentro o fuera de su servicio.

Recibir recompensa o gratificación de contratistas, destajistas, usuarios o colindantes de la carretera.

Admitir en las viviendas que sean propiedad del Estado, personas en calidad de huéspedes con remuneración o aun sin ella sin permiso de sus Jefes.

Tener consigo en las viviendas propiedad del Estado animales que puedan producir daños a las mismas, como son los conejos y las palomas u otros que puedan constituir peligro a las personas.

Dejar en la carretera o sus proximidades animales sueltos, trabados o atados en forma que puedan invadir el afirmado o los paseos.

Abandonar el servicio, aun cuando se hubiese hecho renuncia del cargo, sin que ésta haya sido aceptada y entregados al Jefe inmediato el material y los útiles de trabajo.

Artículo 32.

Diligencias de traslados y ceses.

Quando se cambie el servicio y residencia a un Caminero del Estado dentro de la misma Jefatura, el Ingeniero Jefe le fijará un plazo para efectuar la mudanza, entregar a su Jefe inmediato la herramienta, útiles, etcétera, de que disponga, y la vivienda en que resida si es propiedad del Estado, todo ello en adecuadas condiciones de limpieza, y para hacerse cargo del nuevo servicio.

En el caso de cese en una Jefatu-

ra, por cualquier causa que ello sea, el plazo para las entregas a que se refiere el párrafo anterior será, como máximo, de quince días, a contar de la fecha de notificación.

Efectuadas estas entregas, el interesado presentará su título en la Jefatura para que en él se consigne la diligencia correspondiente.

Quando se trate de traslado de una Jefatura a otra una vez formalizado el cese, el plazo para la toma de posesión será de treinta días, contados a partir de la fecha de aquél, excepto cuando una o las dos Jefaturas sean de las correspondientes a territorios de Africa, en cuyo caso este plazo será de sesenta días.

CAPITULO VII

DEBERES PECULIARES DE CADA CLASE

Artículo 33.

De los Peones camineros.

Además de los deberes generales, a cuyo cumplimiento se hallan obligados todos los individuos del Cuerpo, serán peculiares de los Peones camineros lo siguiente:

Presentarse con su nombramiento, una vez posesionado del destino, en las Alcaldías de los términos municipales que crucen su trozo, para darse a conocer a las Autoridades locales y para efectuar las diligencias correspondientes a la confirmación de sus cualidades de Guardas rurales e igualmente darse a conocer a los Jefes de todos los puestos de la Guardia civil cuyas demarcaciones atraviesen su trozo.

Reconocer como su Jefe inmediato al Capataz, al que habrá de dar cuenta de toda incidencia que ocurra en el servicio.

Efectuar con toda diligencia y la mayor perfección posible los trabajos que le encomienden sus Jefes; sin perjuicio de lo cual atenderán con preferencia a remediar toda avería que se presente en las obras y que pueda ser causa de peligro para el tránsito o de daño a la carretera; y cuando no puedan remediar aquélla con los elementos de que disponga, colocando las señales de peligro reglamentarias o los jalones indicadores correspondientes a su trozo.

Restablecer con la mayor urgencia, en la forma que les sea posible, toda señal de peligro que haya sufrido avería. Retirar, tan pronto como lo observen, toda piedra, canto suelto, objeto extraño o cadáver de animal que se encuentre en la carretera.

Utilizar en todo momento que dure su trabajo uno o dos jalones indicadores correspondientes a su trozo, cuyo uso establece el artículo 26. Cuando el trabajo tenga lugar en el firme, será obligatorio el empleo de los dos jalones destacados a una distancia prudencial del tajo, comprendida entre 50 y 200 metros, según sean las circunstancias de visibilidad, trazado de carreteras, estado del firme y naturaleza del trabajo, colocándolos en el paseo correspondiente a la zona por donde hayan de llegar los vehículos, con la cara perpendicular al sentido de la marcha. Cuando el trabajo se realice fuera del firme bastará colocar uno de

los dos jalones indicadores próximos al tajo, en el paseo del lado de éste y con la cara paralelamente al eje de la carretera.

Reconocer su trozo los días de temporal y cuando llegue a su conocimiento noticia de haberse producido o existir peligro de que pueda producirse algún desperfecto que perjudique a la carretera o a sus obras.

Evitar, por cuantos medios tengan a su alcance, que se ejecuten obras, de cualquier clase que sean, en la carretera o en las zonas de propiedad del Estado, y que se ocupen las mismas con ningún motivo ni aun temporalmente; y velar porque cuantos inicien obras dentro de la zona de servidumbre que impone la carretera, se hallen en posesión de la correspondiente licencia.

Sustituir al Capataz en la vigilancia de algunas operaciones relacionadas con el servicio, cuando se lo ordenaren sus Jefes.

Artículo 34.

De los Capataces.

Además de los deberes generales, a cuyo cumplimiento se hallan obligados todos los individuos del Cuerpo, serán peculiares de los Capataces los siguientes:

Presentarse con su nombramiento, una vez posesionado del destino, en las Alcaldías de los términos municipales que comprenda su sección, para darse a conocer a las Autoridades locales y para efectuar las diligencias correspondientes a la confirmación de su cualidad de Guardas rurales, e igualmente darse a conocer a los Jefes de todos los puestos de la Guardia civil, en cuyas demarcaciones exista algún tramo de su sección.

Reconocer como Jefe o Jefes inmediatos a los Ayudantes o Sobrestantes encargados de las carreteras de su sección, a los que habrán de dar cuenta de toda incidencia que ocurra en el servicio.

Dirigir y vigilar los trabajos de los Peones camineros u obreros eventuales que tengan a sus órdenes; señalarles el modo de efectuar aquéllos, tanto si trabajan individualmente, como si lo hacen formando brigada, y estimularles al cumplimiento de su deber con enseñanzas, corrección de defectos y su ejemplo personal.

Recorrer y reconocer toda su sección dos días por semana, cuando menos, y siempre que lo aconseje alguna circunstancia especial.

Trabajar con el Peón caminero que tenga su trozo en malas condiciones con relación a los demás, cuando lo permitan los otros servicios que les están encomendados.

Vigilar los trabajos de aquellas obras especiales de que les encarguen sus Jefes, bien se realicen por contrata o por administración.

Dedicar atención preferente a la buena conservación de las señales, vallas e indicadores, y corregir cualquier avería o defecto que observen en los mismos, con los medios de que dispongan.

Vigilar el exacto cumplimiento, por parte de los Peones camineros, de lo que se prescribe en el artículo 30 en relación con la limpieza y buena con-

servación de las casillas y otros edificios propiedad del Estado; pero no deberán entrar en las habitaciones que constituyan vivienda sin que les acompañe el Peón caminero que las habite.

Vigilar y estimular el cumplimiento de la obligación de los Peones camineros relativa a impedir toda clase de obras sin autorización en la carretera y sus zonas de servidumbre; hacer las denuncias de las infracciones que ellos directamente observen y tramitar las que reciban de los Peones camineros.

Dar parte a su Jefe inmediato, a la mayor brevedad posible y en forma concisa y adecuada, de cuantas faltas cometan los Peones camineros y de cuanto ocurra en su sección que deba ser conocido, especialmente en cuanto se refiera a desperfectos en las obras y a los accidentes que ocurran.

Formar las listas de los jornales y de los materiales que se empleen en los trabajos que se les haya encomendado.

Entregar las herramientas y material necesaria a los Peones camineros y a los obreros eventuales y recoger unas y otros a los que cesen.

Entregar a los Peones camineros la libreta del trozo que han de tener a su cargo y ejemplares de los Reglamentos sobre Policía, Conservación, Transportes y Circulación por carretera y recogerse los cuando cesen.

Tomar las medidas necesarias para que en todo momento puedan conocer sus Jefes y los Peones camineros de su sección el lugar en que se hallen o el cometido que estén desempeñando.

Realizar el cumplimiento de todos sus deberes con el celo y la iniciativa necesarios para el mejor éxito de su labor.

SECCION TERCERA

Disciplina.

CAPITULO VIII

Artículo 35.

Premios en metálico.

a) Los Ingenieros Jefes elevarán a la Sección de Caminos, y ésta a la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales, indefectiblemente, dentro de cada año natural, una propuesta de recompensa, en metálico, de carácter ordinario, del personal de Camineros del Estado que se haya hecho acreedor a ella por su asiduidad y constancia en el trabajo y por su celo en la vigilancia. Estas recompensas no excederán del importe de media mensualidad del haber que corresponda al respectivo interesado por su clase y categoría, y podrán referirse a cualquier número de los individuos que dependan de la Jefatura.

b) Además, los Ingenieros Jefes podrán proponer, cuando lo estimen de justicia, aquellas recompensas de carácter extraordinario que deban concederse a algunos Camineros del Estado que se hayan distinguido de un modo relevante en actos humanitarios o del servicio. Estas propuestas podrán ser promovidas por iniciativa ajena al personal de la Jefatura. La cuantía en metálico de las mismas será como máximo el importe de una mensualidad de haber, tal como se determina éste en el apartado anterior.

Su concesión se hará constar en el cuaderno personal del interesado, con indicación de las causas que las motivaron.

Artículo 36.

Otras recompensas.

a) Cualquier entidad o particular podrá establecer y conceder premios a los Camineros del Estado, siempre que su concesión no lleve consigo la imposición de condiciones que contraríen las disposiciones vigentes; que dicha concesión sea aprobada por la Jefatura a que pertenezca el premiado y que la entrega del premio se haga por intermedio de aquélla.

b) En el caso de algún trabajo extraordinario o de otros que la Superioridad encomiende a Camineros del Estado fuera de su cometido normal, los Ingenieros Jefes podrán conceder permisos de siete días de duración, como máximo, con el completo percibo de haberes y con independencia absoluta de cuanto se establece en este Reglamento con relación a permisos y licencias.

Artículo 37.

Distintivos.

La concesión de premios extraordinarios, motivados por actos del servicio efectuados sin riesgo personal, bien haya sido promovido oficialmente o por particulares, llevará consigo la concesión de un distintivo blanco. Cuando aquélla tenga por causa actos humanitarios o que se hayan llevado a cabo con riesgo personal evidente, se concederá un distintivo rojo.

La Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales fijará las características de ambos distintivos al regular todo lo relativo a uniforme.

El uso de los distintivos será obligatorio en todo acto del servicio.

CAPITULO IX

SANCIONES

Artículo 38.

Clasificación de faltas.

I.—Se juzgarán como faltas leves:

a) El rendimiento insuficiente en el trabajo.

El no usar el uniforme en todos los actos del servicio.

El descuido en el aseo personal y en la forma de presentarse.

La poca limpieza que se tenga en las viviendas.

El tener en ellas animales perjudiciales para la conservación de las mismas o dañinos para las personas.

El descuido de la conservación de las herramientas, útiles o maquinaria. El no llevar los documentos preceptivos en la forma reglamentaria.

El no dar cuenta de las bajas en el trabajo, propias o de subordinados.

El ausentarse circunstancialmente del lugar del trabajo sin autorización y sin indicar el sitio a donde vaya.

b) El retraso en efectuar las diligencias reglamentarias en los casos de tomas de posesión, traslados y ceses.

El no utilizar en debida forma los jalones indicadores.

El no recorrer el servicio, o no

ejercer la vigilancia en la forma reglamentaria.

El no retirar del firme cualquier objeto que pueda entorpecer el tránsito.

El no tener en debida forma y conservación las señales e indicadores que existan en el servicio.

El no formular alguna denuncia obligatoria.

El no dar cuenta de las faltas de los subordinados.

La escasez de capacidad o de iniciativa en los trabajos o en su dirección.

La embriaguez no habitual.

c) La venta de artículos o la tenencia de huéspedes en las circunstancias en que estos hechos se prohíben.

El tener en la carretera animales sueltos, trabados o que puedan estorbar el tránsito.

El colocar o dar trabajo, sin autorización, a alguno de los familiares que convivan con el causante.

El no dar cuenta de cualquier accidente grave o importante.

El no entregar cuando se deba, con diligencia y en debida forma el material, herramientas, útiles, maquinaria, edificios o viviendas.

El recibir alguna gratificación de usuarios o colindantes de la carretera.

El no llevar en debida forma las cuentas o documentos y cometer en ellos algún error material de importancia.

El abuso de superioridad.

Las faltas de respeto con los superiores y de corrección con los usuarios de la carretera.

La poca obediencia o falta de diligencia en el cumplimiento de órdenes.

La falta de celo en el desempeño del cargo.

II.—Se juzgarán como faltas graves:

d) La reincidencia en una falta leve.

La resistencia a cumplimentar las diligencias de toma de posesión, traslados y ceses.

El no restablecer o no colocar señales de peligro, cuando por ello se hubiese ocasionado accidente.

El desempeñar algún otro cargo retribuido.

El abandono reiterado del trabajo.

La agresión personal a los usuarios de la carretera, a los compañeros o a los subordinados.

Las faltas a las buenas costumbres, con escándalo público.

e) El no dar cuenta inmediata de las faltas de moralidad de sus subordinados.

El recibir recompensa de contratistas o destajistas.

El tener participación en contrataciones o destajos.

La inexactitud en cuentas, o listillas con perjuicio de los intereses del Estado.

III.—Se juzgarán como faltas muy graves:

La contumacia en las faltas graves.

La agresión personal a superior.

La falta de moralidad.

Artículo 39.

Correctivos.

I.—Las faltas leves comprendidas en el apartado a) del artículo anterior se

sancionarán con amonestación verbal y con disminución o supresión del premio anual en metálico.

Las comprendidas en el apartado b), con amonestación verbal o escrita y anotada en el cuaderno personal, y disminución o supresión del premio anual.

Las comprendidas en el c), con amonestación escrita y anotada, supresión del premio anual, y, además, en los casos que se estime alguna agravante, con el traslado, por tiempo inferior a dos meses.

II.—Las faltas graves comprendidas en el apartado d) se sancionarán con amonestación escrita y anotada, supresión del premio, postergación o rebaja de categoría, dentro de la misma clase y traslado por el tiempo que se fije, sin limitación de duración, o suspensión de empleo y de jornal por un plazo de treinta días como máximo.

Las comprendidas en el apartado e), con las mismas sanciones que se expresan en el párrafo anterior, si no se estiman agravantes, y si se estiman éstas, el traslado o la suspensión del empleo y de jornal se sustituirá por la separación temporal de todo servicio, con supresión de haber, por plazo inferior a un año.

III.—Las faltas calificadas muy graves en el artículo anterior, llevarán consigo la separación del Cuerpo.

La sanción correspondiente a una falta grave se acordará previa ponencia de expediente incoado y resuelto en la Jefatura de Obras públicas.

En las faltas muy graves la propuesta resultado del expediente se elevará a resolución de la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales.

De todas las faltas cometidas por el personal de Peones camineros y Capataces se dará cuenta por la Jefatura correspondiente a la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales.

Artículo 40.

Imposición de los correctivos.—Ape- laciones.

De toda falta que cometa un Caminero del Estado, el Ingeniero habrá de dar cuenta, por escrito, al Ingeniero Jefe, el cual, después de hechas las correspondientes indagaciones, con la amplitud que requiera la importancia del caso, la sancionará con arreglo a lo que establecen los dos artículos anteriores, si a él compete esta función, o remitirá todas las actuaciones a la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales, la que impondrá el correctivo correspondiente.

La imposición de sanciones con omisión de faltas leves corresponderá al Ingeniero Jefe. Los correctivos que lleven consigo anotaciones en el cuaderno personal del interesado se comunicarán a la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales.

Corresponderá a la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales la imposición de sanciones relativas a faltas muy graves, previa la propuesta del Ingeniero Jefe.

Artículo 41.

Caso de procesamiento.

Cuando el Ingeniero Jefe tenga conocimiento oficial de haberse dictado

auto de procesamiento contra un Caminero del Estado, realizará las indagaciones pertinentes, y comprobará si del motivo del procesamiento se deduce alguna falta al servicio, para, en caso afirmativo, incoar expediente, con independencia del procedimiento judicial.

Si el auto de procesamiento lleva consigo prisión, el Ingeniero Jefe suspenderá de empleo y sueldo al procesado y lo comunicará a la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales.

Si el auto fuese revocado, el procesamiento sobreesido o la sentencia que recayera fuese absolutoria, se reintegrará al interesado en su puesto y destino y se le abonarán los jornales que hubiera dejado de percibir.

Si la sentencia fuere condenatoria se le separará definitivamente del Cuerpo.

Madrid, 26 de Junio de 1936.—Aprobado por S. E.—El Ministro de Obras públicas, Antonio Velao Oñate.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo acordado el Consejo de Ministros conceder la cantidad de 4.272 pesetas plata para la asistencia de D. Dámaso Alonso, Catedrático de la Universidad de Valencia, y don Julián Bonfante, Profesor del Centro de Estudios Históricos, como Delegados, en representación de España, al IV Congreso Internacional de Lingüistas que tendrá lugar en Copenhague en el próximo mes de Agosto, y verificada en el expediente incoado al efecto la fiscalización previa reglamentaria del gasto por el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia se ha servido disponer que por la Ordenación de Pagos por obligaciones de la misma se expida un libramiento, a justificar, por la expresada cantidad de 4.272 pesetas plata, con cargo al remanente del crédito consignado para esta clase de atenciones en la Sección primera, capítulo primero, artículo tercero, agrupación primera, concepto único, de la vigente prórroga presupuestaria, a favor del Habilitado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes D. Rufino González Povedano, con el fin de que los referidos señores puedan llevar a cabo la comisión que se les confiere; los cuales deberán elevar a esta Presidencia del Consejo de Ministros un duplicado ejemplar de la Memoria que redacten relativa a los trabajos y enseñanzas del aludido Congreso internacional.

Lo que comunico a V. I. para su có-

nocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Junio de 1936.

P. D.,
CARLOS ESPLA

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Avila, en dicha provincia, vacante por promoción de D. Eugenio Tarragato,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto de 26 de Mayo de 1936, acuerda nombrar para la expresada plaza a don Rufino Avello Avello, Juez de primera instancia, con sueldo de 12.000 pesetas anuales, que sirve el Juzgado del distrito de Occidente, de Gijón, y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

P. D.,
JERONIMO GOMARIZ

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cartagena, en la provincia de Murcia, vacante por promoción de D. José María González,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto de 26 de Mayo de 1936, acuerda nombrar para la expresada plaza a don Francisco Yufera Hernández, Juez de primera instancia, con sueldo de 11.000 pesetas anuales, que sirve el Juzgado del distrito de la Audiencia, de Almería, y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

P. D.,
JERONIMO GOMARIZ

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Triana, de esa capital, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Antonio Bravo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto de 26 de Mayo de 1936, acuerda nombrar para la expresada plaza a don Ricardo Seco Vela, Juez de primera instancia, con sueldo de 11.000 pesetas anuales, que sirve el Juzgado de La Orotava y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

P. D.,
JERONIMO GOMARIZ

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja, de esa capital, vacante por traslación de D. Matías Romero,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto de 26 de Mayo de 1936, acuerda nombrar para la expresada plaza a don Miguel González García, Juez de primera instancia, con sueldo de 11.000 pesetas anuales, que sirve el Juzgado de Ramales y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

P. D.,
JERONIMO GOMARIZ

Señor Presidente de la Audiencia de Palma.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Albaida, en esa provincia, vacante por traslación de D. Mariano Iscla,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto de 26 de Mayo de 1936, acuerda nombrar para la expresada plaza a don Francisco de P. Blanes Santonja, Juez de primera instancia, con sueldo de 10.000 pesetas anuales, que sirve el Juzgado de Callosa de Ensarriá y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

P. D.,
JERONIMO GOMARIZ

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Julio del Río y Escalonilla, Juez de primera instancia e instrucción con el haber anual de 10.000 pesetas, que sirve el Juzgado de Daimiel, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto de 26 de Mayo próximo pasado,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedente.

Madrid, 29 de Junio de 1936.

P. D.,
JERONIMO GOMARIZ

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, acuerda nombrar para la plaza de Magistrado suplente de esa Audiencia, vacante por renuncia de D. Aurelio Rodeiro, al Letrado D. Eduardo Pariz Villar, propuesto por esa Junta de gobierno.

Madrid, 29 de Junio de 1936.

BLASCO GARZON
Señor Presidente de la Audiencia de Orense.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Diego Palacios Casado, Registrador de la propiedad de Puebla de Sanabria, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por dos años, al efecto de poder obtener el nombramiento de Juez de primera instancia, por haber aprobado las recientes oposiciones:

Vistos los artículos 300 de la ley Hipotecaria y 423 y 424 de su Reglamento,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria, por tiempo no inferior a dos años, a D. Diego Palacios Casado, Registrador de la propiedad de Puebla de Sanabria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Junio de 1936.

BLASCO GARZON
Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Habiéndose padecido un error material en la Orden de este Ministerio fecha 19 del actual, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 26 de Mayo del corriente año, este Ministerio acuerda promover, en el turno tercero, a la plaza

de la categoría de Juez de primera instancia, con el haber anual de pesetas 12.000, vacante por promoción también de D. José María González, a D. Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia e instrucción, con el sueldo inmediato inferior, que sirve el Juzgado de Palencia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número uno en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 31 de Diciembre próximo pasado, fecha de la vacante.

Madrid, 19 de Junio de 1936.

P. D.,
J. GOMARIZ

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Formulada instancia por el Comisario de Guerra de segunda clase del Cuerpo de Intervención civil de Guerra D. Angel Labra Martínez, solicitando ser repuesto en la plaza de Interventor de los servicios de Intendencia y Transportes de Sevilla, que ocupaba al quedar en situación de disponible por Orden ministerial de 13 de Agosto de 1932, cuando se halle vacante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5.º y 6.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934; teniendo en cuenta que dicho Comisario fué declarado en situación de disponible como consecuencia de los sucesos ocurridos en dicha Plaza el 10 del mismo mes y año; que en la información practicada ha quedado demostrado que en la referida fecha se hallaba ausente de Sevilla, debidamente autorizado, y, por consiguiente, que no tomó parte en los indicados sucesos; que el artículo 3.º del Decreto de 11 de Marzo de 1932 al detallar los casos que pueden dar lugar al pase a situación de disponible, no comprende a los que cesen en sus destinos por medida gubernativa, si no ha existido previo procesamiento, requisito que no concurrió en el recurrente,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto acceder a lo solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º en relación con el párrafo segundo del artículo 6.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934 referida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y cumplimiento. Madrid, 29 de Junio de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señores Interventor general de la Administración del Estado, Jefe de los servicios de Intervención de la séptima División orgánica e Interventor Central de Guerra.

Ilmo. Sr.: La Federación de Industrias Nacionales ha presentado un escrito consultando si las cantidades que de los fondos de seguros constituidos por las Empresas aseguradoras de sí mismas se destinan a finalidad distinta de la del seguro, deben considerarse beneficio fiscal a los efectos de la tarifa tercera de la contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, en el ejercicio en que se acuerde el cambio de aplicación, aun cuando se pruebe que tales fondos existían antes de 1.º de Enero de 1932.

Tiene su antecedente la consulta en la Ley de 11 de Marzo de 1932, que en su artículo 10 adicionó al apartado b), regla segunda, disposición quinta de la tarifa tercera de Utilidades, el siguiente párrafo: "En el caso de que la reserva se destine en todo o en parte a finalidad distinta de la del seguro para que fué constituida, y en particular cuando fuese repartida como dividendo o retribución del capital de la respectiva Empresa, será considerada como beneficio, a todos los efectos fiscales, en el ejercicio en que el cambio de aplicación se realice, sea cualquiera el ejercicio de que la repetida reserva proceda."

Después de la aplicación de la dicha Ley, algunas Sociedades han acordado repartirse total o parcialmente, en concepto de dividendo, los fondos de seguros que tenían constituidos antes de 1.º de Enero de 1932, lo que ha dado lugar a que los organismos fiscales traten de someter a gravamen por la tarifa tercera de Utilidades las cantidades repartidas con cargo a tales fondos de seguros.

Ante ello, la Federación de Industrias Nacionales manifiesta su criterio contrario, fundándose, en resumen: a), en que el párrafo adicionado por la Ley de 11 de Marzo de 1932 no puede tener efecto retroactivo, porque se trata de un nuevo precepto tributario que establece un régimen para lo futuro *con relación a las reservas creadas posteriormente a la promulgación de la Ley de 1932, y b)*, en que, con arreglo a la legislación anterior a esta Ley, las cantidades repartidas con cargo a los fondos de seguros no tributaban por la tarifa tercera.

En apoyo de la primera afirmación se

cita la disposición primera transitoria de la Ley de 11 de Marzo de 1932, cuyo primer párrafo dice: "Los preceptos de los artículos 4.º al 13 inclusivos se considerarán en vigor desde 1.º de Enero de 1932. La imposición sobre las utilidades que, a tenor de esta disposición, se hubieran obtenido antes de aquella fecha, se registrarán por las prescripciones vigentes hasta la promulgación de esta Ley."

Para justificar la segunda afirmación se menciona la Real orden de 23 de Julio de 1913, confirmada por sentencias del Tribunal Supremo de 19 de Febrero y 30 de Marzo de 1923.

La cuestión que plantea la Federación de Industrias Nacionales está resuelta precisamente por la disposición primera transitoria que cita de la Ley de 11 de Marzo de 1932, pues cuando el cambio de aplicación de un fondo de seguros se realiza *es cuando se produce la utilidad fiscal gravable por la tarifa tercera*, ya que al destinarse al dicho fondo las cantidades que lo integran habían sido éstas consideradas como gasto deducible. La Federación de Industrias Nacionales parte del supuesto de que los fondos de seguros constituidos con anterioridad al año 1932 están nutridos con utilidades obtenidas en los ejercicios en que se acordó esa aplicación y de las cuales puede disponer libremente la Empresa sin que sea exigible el gravamen por la tarifa tercera. Olvida que, con arreglo a los preceptos que regulan esta tarifa, aquellas cantidades merecieron la consideración de gastos atendiendo a la aplicación que se les daba, y si después esta aplicación varía, surge un nuevo concepto de utilidad en el ejercicio en que esa variación se realice. Entonces es cuando nace el derecho del Estado a exigir el tributo por la tarifa tercera, porque la utilidad se obtiene en un ejercicio en el que está en plena vigencia la Ley de 1932.

Ello no representa tampoco una novedad. El sistema de nuestra contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, ya en cuanto al gravamen por la tarifa segunda, bien al de la tarifa tercera, tiene como uno de sus principios el considerar como momento de la obtención de las utilidades, a los efectos de la exacción, no precisamente aquel en que realmente las sumas que esas utilidades representen hayan sido *obtenidas* por los contribuyentes, sino aquel en que hayan sido destinadas al fin que, dentro de las disposiciones de la Ley del tributo, les da la calificación de tales utilidades fiscales. Así, los incrementos de valor de los elementos del activo se gravan, no cuando los incrementos se producen,

sino en el momento en que se hacen lucir en cuenta o se destinan a alguno de los fines señalados por la Ley. Así, cuando se dispone de un fondo de amortización, nutrido con cantidades que merecieron la consideración de gasto fiscal cuando se obtuvieron y se destinaron al citado fondo, se produce una utilidad fiscal gravable por la tarifa tercera en el ejercicio en que del mismo fondo se dispone.

Lo anteriormente expuesto viene a confirmarlo el propio precepto de la Ley de 1932, cuya aclaración se solicita, que expresamente dice: "Será considerada como beneficio, a todos los efectos fiscales, en el *ejercicio en que el cambio de aplicación se realice, sea cualquiera el ejercicio de que la repetida reserva proceda.*"

Las palabras subrayadas evidencian que es inadmisibles la interpretación que la Federación de Industrias Nacionales quiere dar al precepto, pues las palabras *sea cualquiera el ejercicio de que la repetida reserva proceda* vienen a demostrar que el propósito del legislador ha sido precisamente el gravar los fondos de seguros repartidos después de la vigencia de la Ley aunque estuvieran constituidos con anterioridad. Si no fuese así resultarían innecesarias tales palabras, pues no cabe duda de que no eran precisas para que sin ellas quedase perfectamente claro que todas las reservas de seguros constituidas después de 1932 quedaban gravadas por la tarifa tercera en el caso de que se diese a las mismas distinta aplicación de la del seguro.

Esto aparte, es de advertir que no es exacta la afirmación que hace la Federación de Industrias Nacionales respecto a que, con arreglo a la legislación anterior a la Ley de 11 de Marzo de 1932, los fondos de seguros, al repartirse, no tributaban por la tarifa tercera. Por el contrario, la legislación anterior era objeto de criterios dispares y hasta antagónicos, principalmente entre la Administración y los órganos del Poder judicial, porque si bien la Real orden de 23 de Julio de 1913 mantuvo el criterio de que las cantidades destinadas a la formación de un fondo de previsión, de reserva o de garantía implicaba ya la calificación en concepto de gasto de las cantidades destinadas a esos fines, sin que aunque posteriormente un destino distinto de estas cantidades pudiera originar una nueva calificación fiscal de las mismas, es lo cierto que en todas las demás disposiciones de la Administración y de sus órganos jurisdiccionales se ha mantenido constantemente el criterio de que el momento de la obtención de las utilidades, a los efectos de la exacción, no es precisamente aquel en que realmente

las sumas que esas utilidades representan hayan sido obtenidas por los contribuyentes, sino aquel en que hayan sido destinadas al fin que, dentro de las disposiciones de la Ley del tributo, les da la calificación de tales utilidades fiscales.

Evidénciase por lo expuesto que el asunto ofrecía verdaderas dudas hasta la publicación de la Ley de 11 de Marzo de 1932. Esta Ley pone término a la disparidad de opiniones y da, de una manera clara y evidente en su artículo 10, la norma que debe regir sobre la materia. No se trata, por tanto, de un nuevo precepto tributario que establece un régimen para el futuro, sino de la aclaración de unas normas que ofrecían dudas, a las que se pone término con el precepto legal. No es, pues, un precepto derogatorio de la legislación anterior, sino un precepto aclaratorio.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general y de conformidad con la Dirección general de lo Contencioso, ha acordado declarar, con carácter general, que, conforme a lo que claramente determina el párrafo adicionado por el artículo 10 de la Ley de 11 de Marzo de 1932 al apartado b), regla segunda, disposición quinta de la tarifa tercera de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, las cantidades detraídas de los fondos de seguros constituidos por las Empresas sujetas a gravamen por la mencionada contribución, para ser repartidas como dividendos o para cualquier aplicación distinta de la del seguro, tendrán, a los efectos impositivos, la consideración de beneficios fiscales en el ejercicio social en que tal cambio de aplicación se verifique, cualesquiera que fuese la época en que se hubieran constituido aquellos fondos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Interesada por el Ministerio de la Guerra, en Orden fecha 11 del actual, la importación, con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con la dispuesto en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas (GACETA de 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia

de referencia, previa inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

MATERIAL QUE SE CITA

A importar por la Aduana de Irún.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Dos; peso bruto, 40 kilogramos; neto, 19,500 kilogramos.

Detalle del material: Un teodolito Zeiss Universal II, con micrómetro óptico 400°, con dispositivo de iluminación eléctrica II, en estuche. Un tripode III b.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Escuela Superior de Guerra.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Junio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Designado el Teniente de Carabineros, con destino en la fracción de Ripoll, de la segunda Comandancia, D. Pablo Perales López, para ocupar una plaza de su empleo existente en el Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto disponer que el mencionado Oficial pase a la situación de "Al servicio de otros Ministerios", con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º del Decreto de 7 de Septiembre de 1935 (D. O. número 207), quedando adscrito para documentación y demás efectos a la primera Comandancia (Barcelona).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Junio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señores General de la cuarta División orgánica e Inspector general de Carabineros.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los Jefes y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. José del Corral Altube y termina con D. Leandro Fernández Ferreras, los premios de efectividad correspondientes a quinquenios y anualidades que en dicho relación se expresan, por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 24 de

Junio de 1928 (C. L. núm. 253); debiendo percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Junio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Coronel.

De 500 pesetas, por llevar cinco años de efectividad en el empleo.

D. José del Corral Altube, desde 1.º de Julio de 1936.

Comandante.

De 500 pesetas, por llevar cinco años de efectividad en el empleo.

D. Francisco Rollán Junquera, desde 1.º de Junio de 1936.

Capitanes.

De 1.000 pesetas, por llevar diez años de efectividad en el empleo.

D. Esteban López Gil, desde 1.º de Julio de 1936.

De 1.000 pesetas, por llevar veintitrés años de Oficial.

D. Eugenio Calvete Hernández, desde 1.º de Julio de 1936.

D. Jesús Martín Marín, desde 1.º de Julio de 1936.

D. José Motta Fajardo, desde 1.º de Julio de 1936.

Tenientes.

De 1.100 pesetas, por llevar once años de Oficial, desde 1.º de Junio de 1936.

D. Enrique Sales Mingarro.
 D. Luis Martín Herrero.
 D. Ernesto Danino Lenard.
 D. Pedro Alvarez Cortiñas.
 D. Manuel López Benítez.
 D. José Triviño Golfin.
 D. Florencio Campos Márquez.
 D. Alberto Pérez García.
 D. Angel Martínez Ezquerro.
 D. Vicente González Rubio.
 D. Telesforo Fonseca Martín.
 D. Rafael Martín Castellanos.
 D. Francisco Alcaraz Linares.
 D. Guillermo Estébanez Piñero.
 D. Andrés Lajarín Martínez.
 D. José Fernández López.
 D. Aristides Francés Núñez de Arenas.
 D. Juan Ibáñez Salas.
 D. José del Pino Griffiths.
 D. Rodrigo Gayet Girbal.
 D. Manuel Ramírez Cruzado.
 D. José Arcos Cobos.
 D. Salvador Buhigas Novo.
 D. Francisco Villarrubia Fernández.
 D. Felipe Guerrero Sandomingo.
 D. Policarpo Aragoncillo Merodio.
 D. José Gómez Conde.
 D. Miguel Vila Olaria.
 D. José Hernández Pardo.

D. Enrique Tendero Huertas.
D. Pedro Gómez Hijazo.
D. Rafael Franco Romero Alvarez de Toledo.

De 1.200 pesetas, por llevar doce años de Oficial.

D. Daniel Eugenio Casañ, desde 1.º de Junio de 1936.

D. Luis Mont Chueca, desde 1.º de Julio de 1936.

D. José Fernández Folgueras, desde 1.º de Julio de 1936.

D. Agustín Colomina Solera, desde 1.º de Julio de 1936.

D. Antonio Romero Rato, desde 1.º de Julio de 1936.

D. Ramón Tejel Bes, desde 1.º de Julio de 1936.

D. Manuel Chamorro Cuervas-Mont, desde 1.º de Julio de 1936.

D. Alejandro Veramendi Bueno, desde 1.º de Julio de 1936.

D. Esteban Rovira Pacheco, desde 1.º de Julio de 1936.

D. José de León Huete, desde 1.º de Julio de 1936.

D. Manuel Parrón Navarro, desde 1.º de Julio de 1936.

D. Antonio López Parapar, desde 1.º de Julio de 1936.

D. Epifanio López Sierro, desde 1.º de Julio de 1936.

De 1.700 pesetas, por llevar diecisiete años de Oficial.

D. Sebastián Sáenz de Santa María Marrón, desde 1.º de Julio de 1936.

De 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio.

D. Eladio Fernández Cubero, desde 1.º de Junio de 1936.

D. Manuel Prieto Basallo, desde 1.º de Junio de 1936.

De 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicio.

D. Juan Sánchez Hernández, desde 1.º de Abril de 1936.

De 1.400 pesetas, por llevar treinta y cuatro años de servicio.

D. José Domínguez Cruella, desde 1.º de Junio de 1936.

De 1.500 pesetas, por llevar treinta y cinco años de servicio.

D. Pedro Martín Benítez, desde 1.º de Junio de 1936.

Alféreces.

De 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicio.

D. Francisco Ortiz Aguiar, desde 1.º de Marzo de 1936.

D. Germán Hernández Chico, desde 1.º de Junio de 1936.

De 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio.

D. Miguel Rivas Marín, desde 1.º de Junio de 1936.

D. José González Otero, desde 1.º de Junio de 1936.

De 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio.

D. Antonio Cobos Cervantes, desde 1.º de Junio de 1936.

De 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicio.

D. Leandro Fernández Ferreras, desde 1.º de Julio de 1936.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Capitán y Teniente de ese Instituto D. Manuel Franco Pineda y D. Francisco del Ama Jiménez, pertenecientes a la Plana Mayor de la Comandancia de Huesca, de Cajero y 14.º Tercio, respectivamente, pasen destinados a la cuarta Compañía de la Comandancia de Barcelona y Comandancia de Jaén.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 30 de Junio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Luesia (Zaragoza) contra Orden de este Ministerio de 28 de Enero de 1932, aprobatoria del deslinde entre el citado término municipal y los de Orés y Asín, en la misma provincia, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado en 27 de Mayo de 1936 sentencia con el siguiente fallo:

“Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de Enero de 1932, recurrida en este pleito, que aprueba el informe del Instituto Geográfico y Catastral, que a su vez aprobó el del Ingeniero operador en el deslinde de los términos municipales de Luesia, Orés y Asín, y declaramos que el primer mojón debe ser colocado según el estado posesorio de hecho en que se encontraban en el momento de la operación los Ayuntamientos interesados, sin perjuicio de las demás cuestiones no resueltas en la expresada Orden ministerial, que deberán serlo conforme a derecho.”

En vista de dicho fallo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo comunico a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1936.

P. D.
MIGUEL CUEVAS

Señor Director general de Administración local.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por los Tribunales médicos militares el personal de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que da principio con el Guardia primero Antonio Vallejo Sánchez y termina con el Guardia segundo Agapito Pastor Moreno,

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en dicho Instituto por fin del presente mes, debiendo cursarse las correspondientes propuestas de retiro, para que por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas les sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que puedan corresponderles.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Relación que se cita.

Guardia primero de la Comandancia de Córdoba Antonio Vallejo Sánchez.

Guardia primero de la Comandancia de Badajoz José López González.

Guardia primero de la Comandancia de Alicante Matias Guilló Roman.

Guardia primero de la Comandancia de Málaga José Rodríguez Orellana.

Guardia segundo del 4.º Tercio Gregorio Larriba Juanas.

Guardia segundo de la Comandancia de Madrid Miguel Lucas Castrillón.

Guardia segundo de la Comandancia de Murcia Francisco Hernández Alcazar.

Guardia segundo de la Comandancia de Toledo Clemente Martínez Carras-cosa.

Guardia segundo de la Comandancia de Salamanca Agapito Pastor Moreno.

Excmo. Sr.: Nombrado Capitán del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona el de igual empleo de ese Instituto, con destino en la cuarta Compañía de la Comandancia de dicha provincia, D. Carmelo Izquierdo Carvajal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede en la situación de “Al servicio de la Dirección general de Seguridad”, en las condiciones que determina el artículo 7.º del Decreto de 7 de Septiembre último (GACETA núm. 253), hecho extensivo a la Guardia civil, y ampliado por Orden de este Departamento de 27 de dicho mes y año (GACETA número 263); quedando agregado para documentación y demás efectos al

tercer Tercio y para los devengos que puedan corresponderle a la Comandancia de Barcelona.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Resuelto por la Autoridad judicial de la primera División orgánica que el Capitán de ese Instituto D. Amalio Salguero Santos fije su residencia en esta plaza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede agregado para haberes, documentación y demás efectos al 14.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente de Infantería, con destino en el Batallón de Cazadores de Ceuta número 7, D. Juan González de Mendoza y Cortijo, solicitando le sean respetados los derechos que le concedía el Decreto de 13 de Julio de 1931 (C. L. número 480), para pasar a prestar sus servicios al Instituto de la Guardia civil,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 7 de Febrero último (GACETA número 44), ha resuelto desestimar su petición, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1936.

JUAN MOLES

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Tarragona, D. José Ferrer Bonet, solicitando que los de su propio empleo D. Manuel García Fernández y D. Isaías Alonso Alonso sean colocados en el lugar que les hubiese correspondido al considerarseles de promoción siguiente a la del recurrente, por considerar en separación absoluta, en todo lo referente a antigüedad, las promociones de ingreso en la Academia de los años 1924-25, no obstante haberse incorporado a la par, cuyos derechos de promoción otorga el párrafo sexto de la Orden circular del Ministerio de la Guerra de

2 de Marzo de 1925 (D. O. número 48),

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden circular del mismo Departamento ministerial de 2 de Julio de 1925 (D. O. número 146), que es la que ha de servir de base para la clasificación de aspirantes a ingreso en la Guardia civil, y que en las condiciones que ésta determina lo fueron tanto el recurrente como los otros dos Oficiales a que alude, ha resuelto desestimar su petición, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Málaga, D. Clemente Díaz Gómez, solicitando quede sin efecto la instancia que promovió y que motivó la Orden de fecha 5 del mes actual, publicada en la GACETA número 159, por la que se le concedía el retiro por fin del presente mes,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que la baja en el Instituto no ha tenido lugar, ha resuelto acceder a los deseos del interesado; quedando, por tanto, sin efecto la Orden citada de 5 de los corrientes (GACETA número 159).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de Teniente Profesor en los Colegios de Guardias Jóvenes, de ese Instituto (Valdemoro), para el desempeño de las clases que se le encomienden por la Jefatura de estudios de dicho Centro docente,

Este Ministerio ha resuelto que se celebre el correspondiente concurso entre los de aquel empleo que deseen tomar parte en él, los que promoverán sus instancias en el plazo y forma que determina la Orden circular de 5 de Octubre de 1931 (D. O. número 226), a la que se dará exacto cumplimiento, así como a la Circular número 25, de 10 de Mayo de 1934; debiendo ser remitidas las instancias de los concursantes al citado Establecimiento directamente.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Convocadas por Orden de 4 de los corrientes (GACETA del 5) oposiciones, turno libre, para todas las disciplinas del Bachillerato,

Este Ministerio ha acordado que por esa Subsecretaría se publiquen las listas de aspirantes a las mencionadas oposiciones, haciendo constar en ellas los requisitos que habrán de cumplir para su admisión definitiva, para lo que se concederá plazo hasta el día 7 del próximo mes de Julio, a las dos de la tarde, haciendo para ello uso de la autorización concedida por el artículo 4.º del Decreto de 26 de Mayo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 12.905 interpuesto por doña Patrocinio Villar Amarita contra Orden ministerial de 21 de Marzo de 1933, sobre nombramiento de Maestras en Madrid, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia en 17 de los corrientes, cuya parte dispositiva dice como sigue:

"Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden recurrida por lo que interesa a la demandante, y en su consecuencia declaramos que debe volver a celebrarse el concurso con su presencia y adjudicársele la plaza que en derecho le corresponda."

Y este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Decreto de 26 de Mayo último, a propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha acordado nombrar los siguientes Tribunales para

juzar las oposiciones, turno restringido y libre, anunciadas por Orden de 4 del corriente (GACETA del 5):

MATEMATICAS

(Turno restringido.)

Presidente.

D. José Barinaga Mata, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales.

Apartado B) del artículo 1.º.—D. Tomás Rodríguez Bachiller, Catedrático de la Universidad Central.

Apartado C).—D. Alfredo Rodríguez Labajo.

Apartado D).—D. Federico Alicart Garcés y D. Desiderio Sirvent López.

SUPLENTE

Presidente.

D. Pedro Pineda, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales.

Apartado B). — D. Alfonso Peña Boeuf, Profesor de la Escuela de Caminos.

Apartado C).—D. Lorenzo Martínez Hernández.

Apartado D).—D. Angel Saldaña Pérez y D. Juan A. Gironza Solanas.

MATEMATICAS

(Turno libre.)

Presidente.

D. Antonio Prieto Vives, Consejero de Cultura.

Vocales.

Apartado B).—D. Pedro Pi Calleja, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Apartado C).—D. Emilio Pérez Carranza.

Apartado D).—D. Desiderio Sirvent López y D. Juan Ras Claravall.

SUPLENTE

Presidente.

D. Pedro M. González Quijano, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Caminos y Académico.

Vocales.

Apartado B).—D. Ricardo San Juan Llosá, Catedrático de la Universidad Central.

Apartado C).—D. Pedro Puig Adam.

Apartado D).—D. Lorenzo Martínez Fernández y D. Amós Sabrás Gurrea.

HISTORIA NATURAL

(Turno restringido.)

Presidente.

D. José Royo Gómez, Profesor del Museo de Ciencias Naturales.

Vocales.

Apartado B).—D. Ricardo Madariaga, Ingeniero, Profesor de la Escuela de Minas.

Apartado C). — D. Justo Ruiz de Azúa.

Apartado D).—D. Faustino Miranda González y D. Vicente Soriano Garcés.

SUPLENTE

Presidente.

D. Vicente Valls Inglés, Consejero e Inspector de Primera enseñanza.

Vocales.

Apartado B).—D. Antonio Zulueta, Auxiliar de Ciencias de la Universidad Central.

Apartado C).—D. Antonio García-Fresca Tolosana.

Apartado D).—D. Carlos Vidal Box y D. Federico Portillo García.

HISTORIA NATURAL

(Turno libre.)

Presidente.

D. Ignacio Bolívar, Director del Museo de Ciencias Naturales.

Vocales.

Apartado B).—D. Pio Font y Quer, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Apartado C).—D. Victoriano Rivera Gallo.

Apartado D). — D. Federico Bonet Marco y D. Manuel Jerónimo Barroso.

SUPLENTE

Presidente.

D. Gabriel Martín Cardoso, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales.

Apartado B). — D. Arturo Caballero, Catedrático de la Universidad Central.

Apartado C).—D. Jesús Rebolgar Rodríguez.

Apartado D).—D. Joaquín Gómez de Llarena y D. Vicente Sos Baynat.

CIENCIAS NATURALES Y NOCIONES DE FISICA Y QUIMICA

(Turno restringido.)

Presidente.

D. Vicente Valls Inglés, Consejero e Inspector de Primera enseñanza.

Vocales.

Apartado B).—D. Juan Martín Saura, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

Apartado C).—D. Lorenzo Vilas López.

Apartado D).—D. José R. González Regueral y D. José Rodríguez Bouzo.

SUPLENTE

Presidente.

D. José María del Cañizo, Ingeniero Agrónomo.

Vocales.

Apartado B).—D. Juan Gil Collado, Conservador del Museo de Ciencias Naturales.

Apartado C).—D. Cipriano Aguilar Eslava.

Apartado D). — D. Esteban Martín Lecumberri y D. Simón Paniagua.

CIENCIAS NATURALES Y NOCIONES DE FISICA Y QUIMICA

(Turno libre.)

Presidente.

D. Luis Crespi Jaume, Catedrático del Instituto-Escuela.

Vocales.

Apartado B). — D. Carlos Montilla Escudero, Ingeniero Agrónomo.

Apartado C).—D. Ricardo Carapeto Burgos.

Apartado D).—D. Julián Alonso Rodríguez y D. José Albareda Herrera.

SUPLENTE

Presidente.

D. Pedro Castro Varea, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Vocales.

Apartado B).—Doña Margarita Comas, Profesora de la Normal de la Generalidad.

Apartado C).—D. Florencio Bustinza Lachiundo.

Apartado D).—D. Fernando Mascaró Carrillo y D. Aniceto León Garre.

FISICA Y QUIMICA

(Turno restringido.)

Presidente.

D. Enrique Moles, Consejero y Catedrático de la Universidad Central.

Vocales.

Apartado B).—D. Angel del Campo, Catedrático de la Universidad Central.

Apartado C).—D. Manuel Mateo Martorell.

Apartado D).—D. José de la Puente Larios y D. Andrés León Maroto.

SUPLENTE

Presidente.

D. Arturo Duperir, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales.

Apartado E).—D. Rafael Salvía, Ca-

tadrático de la Universidad de Cádiz.

Apartado C).—Doña Angela García de la Puerta.

Apartado D).—D. José Berasaín-Erro y D. Delio Mendaña Alvarez.

FISICA Y QUIMICA

(Turno libre.)

Presidente.

D. Manuel Martínez Risco, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales.

Apartado B).—D. Salvador Velayos, Catedrático de la Universidad de Valencia.

Apartado C).—D. Rafael Navarro Martín.

Apartado D).—D. José Estalella Graells y D. Pablo Marcelino Martín.

S U P L E N T E S

Presidente.

D. Miguel Crespí, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales.

Apartado B).—D. Miguel Masriera Rubio, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Apartado C).—D. Cándido Francisco Fernández Anadón.

Apartado D).—D. Emilio Moreno Alcañiz y D. Juan Esteban Ochoa.

LENGUA LATINA

(Turno restringido.)

Presidente.

D. Agustín Millares, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales.

Apartado E).—D. Abelardo Moralejo, Catedrático de la Universidad de Santiago.

Apartado C).—D. Alfonso Navarro Funes.

Apartado D).—D. Juan Morán Samaniego y D. Clemente Hernando Balmori.

S U P L E N T E S

Presidente.

D. Fernando Crusat y Prat, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales.

Apartado B).—D. Luis Gonzalvo, Catedrático de la Universidad de Valencia.

Apartado C).—D. Fernando Domínguez Fernández.

Apartado D).—D. Francisco Santos Coco y D. Juan Sapiña Camaró.

LENGUA LATINA

(Turno libre.)

Presidente.

D. Pedro Urbano González de la Calle, ex Consejero y Catedrático.

Vocales.

Apartado B).—D. José Vallejo, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Apartado C).—D. Angel Pariente Herrejón.

Apartado D).—D. Enrique Barrigón y D. Ambrosio Huici Miranda.

S U P L E N T E S

Presidente.

D. Benito Sánchez Alonso, del Cuerpo de Bibliotecarios.

Vocales.

Apartado B).—D. Pascual Galindo, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

Apartado C).—D. Bienvenido Martín García.

Apartado D).—D. Eduardo García de Diego y D. Moisés Sánchez Barrado.

LENGUA ESPAÑOLA Y LITERATURA

(Turno restringido.)

Presidente.

D. Emilio Alarcos, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

Vocales.

Apartado B).—D. Angel Valbuena Prat, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Apartado C).—D. Rafael Lapesa Melgar.

Apartado D).—D. Angel Revilla Marcos y D. Pedro Serrano Huertas.

S U P L E N T E S

Presidente.

D. Dámaso Alonso, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Vocales.

Apartado B).—D. José Bergamín, escritor y ensayista.

Apartado C).—D. Jerónimo Toledano Cañamaque.

Apartado D).—D. Eduardo Juliá Martínez y D. Gabriel Espino Gutiérrez.

LENGUA ESPAÑOLA Y LITERATURA

(Turno libre.)

Presidente.

D. Miguel Artigas, Consejero y Académico.

Vocales.

Apartado B).—D. Francisco Maldonado, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

Apartado C).—Doña Pilar Díez y Jiménez Castellanos.

Apartado D).—D. Demetrio Nalda Domínguez y D. Ramón Martínez López.

S U P L E N T E S

Presidente.

D. Américo Castro, Consejero y Catedrático de la Universidad Central.

Vocales.

Apartado B).—D. José J. Montesinos, Catedrático del Centro de Estudios Históricos.

Apartado C).—D. Gabriel Espino Gutiérrez.

Apartado D).—D. Juan Tamayo Rubio y D. Gerardo Diego Cendoya.

GEOGRAFIA E HISTORIA

(Turno restringido.)

Presidente.

D. Antonio de la Torre, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Vocales.

Apartado B).—D. José Deleito Piñuela, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Apartado C).—D. José María Igual Merino.

Apartado D).—D. Eduardo Gómez Ibáñez y D. Manuel Terán Alvarez.

S U P L E N T E S

Presidente.

D. José María Ots Capdequí, Catedrático de la Universidad de Valencia.

Vocales.

Apartado B).—D. José Royo Gómez, Profesor del Museo de Ciencias Naturales.

Apartado C).—D. José Luis Bañares Zarzosa.

Apartado D).—D. Miguel Pérez Carrascosa y D. Salvador Roca Lletjós.

GEOGRAFIA E HISTORIA

(Turno libre.)

Presidente.

D. Juan Aguilar, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Vocales.

Apartado B).—D. José Giner Pantoja, del Archivo Histórico Nacional.

Apartado C).—D. José Terrero Sánchez.

Apartado D).—D. José Lafuente Vidal y D. Ramón Otero Pedrayo.

S U P L E N T E S

Presidente.

D. José Polanco Romero, Catedrático de la Universidad de Valencia.

Vocales.

Apartado B).—D. Juan de Mata Ca-

rriazo, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Apartado C).—D. José Ibáñez Marín.

Apartado D).—D. Emiliano José Pérez y D. Angel Rubio Muñoz.

FILOSOFIA Y CIENCIAS SOCIALES
(Turno restringido).

Presidente.

D. Joaquín Álvarez Pastor, Consejero y Catedrático.

Vocales.

Apartado B).—D. Joaquín Xirau, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Apartado C).—D. Vicente Losada Díez.

Apartado D).—D. Antonio Bernárdez y D. Mariano Quintanilla.

S U P L E N T E S

Presidente.

D. José de Castro, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Vocales.

Apartado B).—D. Francisco Alcayde Vilar, Catedrático de la Universidad de Valencia.

Apartado C).—D. Manuel Heredero Pérez.

Apartado D).—D. Juan Aznar Ponte y D. Pedro Puig Gil.

FILOSOFIA Y CIENCIAS SOCIALES
(Turno libre).

Presidente.

D. Rubén Landa Vaz, Consejero y Catedrático.

Vocales.

Apartado B).—D. Antonio Zozaya, Publicista y Académico de Ciencias Morales y Políticas.

Apartado C).—D. Ramón del Prado Alonso.

Apartado D).—D. Manuel Heredero y D. Juan Aznar.

S U P L E N T E S

Presidente.

D. José Gaos y González Pola, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Vocales.

Apartado B).—Doña María Zambrano, Auxiliar de Filosofía de la Universidad Central.

Apartado C).—D. Eugenio Montes Domínguez.

Apartado D).—D. Hipólito Romero Flores y D. Joaquín Carreras Artau.

L E N G U A F R A N C E S A

(Turno restringido).

Presidente.

D. Antonio Machado, Consejero y Catedrático.

Vocales.

Apartado B).—D. José León Trejo, Profesor de la Escuela Industrial de Sevilla.

Apartado C).—D. Eduardo María del Palacio Chevalier.

Apartado D).—D. Gonzalo Suárez Gómez y D. Amadeo Poisat Laverriere.

S U P L E N T E S

Presidente.

D. Manuel Núñez de Arenas, Catedrático.

Vocales.

Apartado B).—D. Emilio Orbaneja, del Tribunal de Garantías.

Apartado C).—Doña Rosario Fuentes Pérez.

Apartado D).—D. Luis Grandía Riba y D. Alfredo Gómez Robledo.

L E N G U A F R A N C E S A

(Turno libre).

Presidente.

D. Aurelio Viñas, de la Embajada de París.

Vocales.

Apartado B).—D. José Ontañón Valiente.

Apartado C).—D. Ignacio J. Astiz.

Apartado D).—Doña María Díaz de Oñate y D. Eugenio García Lomas.

S U P L E N T E S

Presidente.

D. Emilio Martínez Amador, de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.

Vocales.

Apartado B).—D. Julio Casares.

Apartado C).—D. Hilario Ducay Hidalgo.

Apartado D).—D. Gabriel León Trilla y D. Pedro Ledeven.

D I B U J O

(Turno restringido).

Presidente.

D. Manuel Sánchez Arcas, Consejero y Arquitecto.

Vocales.

Apartado B).—D. Luis Quintanilla, Dibujante.

Apartado C).—Doña Julia Gomis Llopis.

Apartado D).—D. Pedro Pagés Rey y D. Rafael-González Sáenz.

S U P L E N T E S

Presidente.

D. Angel Ferrant Vázquez, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Vocales.

Apartado B).—Sr. García Maroto, Pintor.

Apartado C).—D. Nicolás Massieu Matos.

Apartado D).—D. Juan Núñez Fernández y D. Francisco Cidón Navarro.

D I B U J O

(Turno libre).

Presidente.

D. Aurelio Arteta Errasti, Consejero y Pintor.

Vocales.

Apartado B).—D. Victorio Macho, Académico de la de Bellas Artes.

Apartado C).—D. Manuel Pérez Saavedra.

Apartado D).—D. Mariano de Cossío Martín Fortún y D. José Díez Gutiérrez.

S U P L E N T E S

Presidente.

D. Roberto Fernández Valbuena, Arquitecto Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Vocales.

Apartado B).—D. Alejandro Guichot.

Apartado C).—D. Manuel Díaz Spótorno.

Apartado D).—D. Rafael de Penagos Zalabardo y D. Francisco Pérez Maroto.

Igualmente ha acordado este Ministerio, haciendo uso de la autorización que le concede el artículo 4.º del citado Decreto de 26 de Mayo último, que los señores nombrados puedan presentar sus renunciaciones, fundadas en causa justificada, hasta el día 5 del próximo mes de Julio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

F R A N C I S C O B A R N E S

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el primer trimestre del presente año a los Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza para la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Departamento se libre, a nombre de doña Juliana Torrego Pedrazuela, Tesorera de la citada Protección, la cantidad de 5.914,72 pesetas a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, grupo octavo, concepto único, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el primer trimestre del presente año a los Profesores y Profesoras de Escuelas Normales para la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Departamento se libre, a nombre de doña Juliana Torrego Pedrazuela, Tesorera de la citada Protección, la cantidad de 11.480,04 pesetas a que ascienden dichos descuentos, con cargo al artículo 1.º, capítulo primero, grupo 10, concepto único, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el primer trimestre del presente año a los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales para la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Departamento se libre, a nombre de doña Juliana Torrego Pedrazuela, Tesorera de la citada Protección, la cantidad de 489.496,04 pesetas a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, grupo cuarto, concepto único, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la primera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya en Madrid un Jurado mixto circunstancial de Industrias de la Madera, cuyas facultades serán las de entender en las reclamaciones producidas por los obreros del expresado ramo y adoptar, como consecuencia, la correspondiente regulación de trabajo en las mencionadas industrias.

Dicho Organismo estará formado por tres Vocales patronos e igual número de obreros, designados por las correspondientes Organizaciones locales, y actuará bajo la presidencia de D. Esteban Gómez Gil.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 22 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Ferrocarriles (Camino de Hierro del Norte), de Madrid, D. José López de Carvajal y D. Serafín Ruiz Escobar, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Habiéndose padecido error material en la Orden de este Ministerio de 17 del actual, se publica a continuación debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designado por unanimidad de las correspondientes representaciones, sean repuestos D. Laureano Miranda Ureta y D. Pedro Díez Pérez en los cargos de Presidente y Vicepresidente de la tercera Agrupación de Jurados mixtos de Santander.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En la Orden de 9 del corriente, publicada en la GACETA DE MADRID del 11, ampliando el número de Vocales del Jurado mixto Remolachero-Azucarero de Tudela, se dispone que la elección de los dos Vocales representantes de los cultivadores se verifique por Unión de Remolacheros de La Rioja dentro del plazo máximo de veinte días y que previamente remitan las entidades afectadas la documentación necesaria para justificar su derecho, y comoquiera que dentro del plazo presenta su documentación la entidad Unión de Remolacheros de Calahorra, a la que, por estar encuadrada dentro de las que señala el artículo 89 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha de reconocérsele derecho a intervenir en la elección,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la elección de los dos Vocales representantes de los cultivadores se verifique por Unión de Remolacheros de La Rioja y Unión de Remolacheros de Calahorra, debiendo la primera remitir previamente la documentación que en la Orden del 9 se señalaba para que pueda darse validez a la elección que realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Relación, por antigüedad de servicios en la Carrera, de los solicitantes a las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción anunciadas con fecha 10 del corriente (GACETA del 11) para su provisión por concurso, con expresión de los Juzgados que solicitan, y que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo cuarto del Decreto de 26 de Mayo último.

D. Rufino Avello Avello. Solicita Avila.

D. Fernando Ferreiro Rodríguez. Solicita Avila.

D. Pablo Guillén y Guillén. Solicita Avila.

D. Francisco del Prado Valmaseda. Solicita Avila.

D. Antonio Córdova del Olmo. Solicita Avila.

D. Luis López Ortiz. Solicita Avila.

D. Luis Veloso Bazán. Solicita Avila.

D. Bonifacio Estrada Arnal. Solicita Avila.

D. Isidro Hidalgo Cabezudo. Solicita Avila.

D. Nicolás Nombela Gallardo. Solicita Avila.

D. Ricardo Seco Vela. Solicita Las Palmas (Triana).

D. Luis Manzanares Izquierdo. Solicita Avila.

D. Eusebio Echevarría Valmaseda. Solicita Avila.

D. Miguel Grilo Baidés. Solicita Avila.

D. Luis Fuentes Jiménez. Solicita Avila.

D. Fausto Sánchez Hernández. Solicita Avila.

D. Francisco Yufera Hernández. Solicita Cartagena.

D. Miguel González García. Solicita Palma (Lonja).

D. Marcelo Rivas Goday. Solicita Cartagena y Avila.

D. Eduardo Hierro de Medina. Solicita Avila.

D. Antonio Laguna Serrano. Solicita Roa.

D. José Espinosa Herrera. Solicita Avila.

D. Antonio Niño Astudillo. Solicita Avila.

D. José Ramírez Pastor. Solicita Avila, Hellín y Palma (Lonja).

D. Migul Quijano Bautista. Solicita Avila y Escalona.

D. Francisco de P. Blanes Santonja. Solicita Albaida.

D. Mariano Casado Puchol. Solicita Avila, La Bañeza, Villafranca del Bierzo, Lalin, Cartagena, Palma (Lonja) y Ponferrada.

D. Hilario de la Figuera Andrés. Solicita Palma (Lonja) y Avila.

D. José María Haro Salvador. Solicita Albaida, Villar del Arzobispo y Pego.

D. Agustín B. Puente Veloso. Solicita Avila.

D. Juan Herrera Reyes. Solicita Celanova.

D. Francisco Rodríguez Solano. Solicita Avila y Hellín.

D. Fernando Dódero Pérez. Solicita Avila, Berja, Hellín, La Almunia, Cañete y Fuentesauco.

D. Jesús García Gutiérrez. Solicita Avila y Roa.

D. Juan González Paracuellos. Solicita Daroca.

D. Félix J. Herráiz Serrano. Solicita Atienza, Ateca y La Almunia.

D. José María Francés Fernández. Solicita Escalona, Atienza, Ateca, Daroca, La Almunia, Villar de Arzobispo, Albaida, Pego, Viver, Monóvar, Fuentesauco, Negreira, Carballino, Verín, Fonsagrada, Celanova, Ponferrada, La Bañeza, Torróx, Colmenar, Berja, Hellín, Cazorla, Cañete, Mora de Rubielos, Canjáyar, La Cañiza, Archidona, Huelma y Llerena.

D. Gervasio Méndez Fernández. Solicita Roa y La Bañeza.

D. Luis Pérez del Río y Valdeparés. Solicita Infesto.

D. Bernabé Herrero Zordoya. Solicita Atienza y Huelma.

D. Rafael Salazar Bermúdez. Solicita Cazalla de la Sierra.

D. Luis Santiago Iglesias. Solicita Sedano y Roa.

D. Manuel Macicior Repáraz. Solicita Arnedo, Campillos, Tineo, Viana del Bollo, Carballino y Becerreá.

D. Antonio Bayona de Corcuera. Solicita La Almunia, Daroca y Ateca.

D. Angel Cabrer Villalobos. Solicita Infesto, Ponferrada, La Bañeza, Ateca, Daroca, La Almunia, Monóvar, Pego, Hellín y Albaida.

D. Elías Garilleti de los Mozos. Solicita La Bañeza.

D. Juan Esteban Romera. Solicita Escalona y La Bañeza.

D. Enrique Griñán Guillén. Solicita Hellín y Monóvar.

D. Pedro Martín de Hijas Muñoz. Solicita Escalona.

D. Roberto Colom Siquier. Solicita Villar del Arzobispo, Pego, Viver, Daroca, Villanueva de los Infantes y Atienza.

D. Marcelino Barreras Pereira. Solicita Carballino.

Madrid, 29 de Junio de 1936.—El Subsecretario, Jerónimo Gomariz y Latorre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confiere el número 6 de la Orden de convocatoria de concurso de la Secretaría del Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar (Orense), fecha de 9 de Diciembre último (GACETA del 14), ha acordado nombrar Secretario en propiedad de la expresada Corporación al concursante D. Doroteo Gómez Pérez, que actualmente sirve con dicho carácter la de Junquera de Espadañedo (Orense).

Madrid, 29 de Junio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Fallecido D. Ignacio García Sánchez, nombrado por este Ministerio Interventor de fondos de la Diputación provincial de Avila, sin haberse posesionado del cargo,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Interventor de fondos de la Diputación provincial de Avila a don Aníbal Gilabert Carrera, que lo es del Ayuntamiento de Laredo (Santander).

Madrid, 29 de Junio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de Orden fecha de hoy,

Esta Subsecretaría publica a con-

nuación de la presente las listas de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones, turno libre, convocadas por Orden de 4 de los corrientes (GACETA del 5), advirtiendo que los que figuran sin ninguna indicación están, desde luego, admitidos; que los que tienen alguna indicación serán admitidos si subsanan el defecto de que adolece su expediente, lo que podrán realizar en el plazo que de manera improrrogable terminará el día 7 del próximo mes de Julio a las dos de la tarde.

A los anteriores efectos se advierte que la letra A) puesta a continuación del nombre del solicitante, significa que precisa justificar su nacionalidad; la B), que tiene que aportar certificación negativa de antecedentes penales; la C), que precisa acreditar haber cumplido la edad que exige la convocatoria; la D), que no ha justificado estar en posesión del correspondiente título o tener aprobados todos los estudios necesarios para obtenerlos, y la F), que la instancia se ha recibido fuera del término reglamentario, debiendo tenerse en cuenta a este respecto lo establecido por la convocatoria que publica la GACETA del día 4 de Junio.

Los documentos y reclamaciones deberán presentarse mediante instancia dirigida a esta Subsecretaría dentro del término señalado, instancia que podrán suscribir los propios interesados o la persona en quien deleguen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de Junio de 1936.—El Subsecretario, E. Baeza Medina.

Matemáticas.

D. José María Mercado Guzmán.
D. Arnaldo Babbellieri Borghi, A).
D. Manuel Salas Boli.
D. Enrique Vidal Abascal.
D. Jesús Fernández Lomana Pereleégui.
D. Feliciano Martínez Murguía y García Salazar.
D. Gonzalo Mateos Rodrigo
D. Juan Francisco Valdemoro-García.
D. Manuel Balanzat de los Santos.
D. Emilio Debasa Freixinet.
D. Luis García-Nieto Gascón.
D. Enrique Moliner Ruiz.
D. Luis Antonio Santaló Sores.
D. Rafael Monfort Gómez.
D. Inocencio Aldanondo Martínez.
D. Hipólito Brágimo Fernández.
D. Miguel Colomer Martí.
Doña Agueda Gimeno Payá.
D. José Beltrán Villagrasa
D. Claudio Brotóns Sanchis.
D. Manuel Egea Delgado.
D. Manuel González García.
D. Antonio Guerrero Castro.
D. Francisco José Herrero Palomo.
D. Manuel Oliveras Dalmau.
D. Rafael Pavón Talleda.
D. Andrés Rodríguez Percha.
D. Francisco Ruiz Bermúdez.
D. Alvaro Sáinz Eguizábal.
D. Luis Bravo Gala.
Doña María Capdevila D'Oriola.
D. Luis García Fernández.
D. Enrique Juan Hernández, C).
D. Eligio de Mateo Sousa.
D. Sebastián Navarro Sagristá.
D. José Juan Nieto Senosiáin.

- D. Vicente Peleato Peleato.
D. Sixto Rios García.
D. Juan Roch Caraña.
D. Carlos Santamaría Ansa.
D. Pedro Abellanas Cebollero.
D. Vicente Bielza Laguna.
D. José Luis Calleja Ucha.
D. Norberto Cuesta Dulari.
D. José María Frontera de Haro.
D. Antonio Garcés González.
D. Leonardo García-Lomas Alesson.
D. Jesús Gómez Segarra.
D. Jacinto Lacarra Molina.
D. Ruperto López Vilajulio.
D. Manuel Madruga Tato.
D. Arturo Martínrey del Yerro, B).
D. José Natural Arrizubieta.
D. Estimio Pastor Robies.
D. Julio Riba González.
D. Francisco Rico Verdú.
D. Ramón Rodríguez Losada.
D. Desiderio Sirvent López.
D. Pedro Tost Puigbonet.
D. José Vidal Vallverdú.
D. Luis Vilanova García.
Doña Rosa Bernis Madrazo.
Doña Francisca Bustos Giménez,
A) y C).
Doña Carmen Ferrer Tomás.
D. Federico Gallego Gómez.
D. César Luis González Fernández.
D. Luciano Igea Martínez.
D. Antonio Lagarriga Bringas.
D. Tomás Ondarra Azurmendi.
D. Ramón Pérez Lorente.
D. Pedro Rodríguez Alonso de la Puente.
D. Antonio Sánchez Sánchez.
D. Manuel Vázquez Garriga.
Doña Luisa Abad Miró.
D. Felicísimo Albarrán Puente.
D. Valentín Aldeanueva Salguero, D).
D. Gonzalo Allo Gundín.
D. Germán Araujo Mayorga.
D. Isidro Arcos Castro, D).
D. José María Arredondo Verdú.
D. Francisco Bernardo Cancho.
D. Juan de Burgos Romero.
D. Carlos Calvo Carbonell.
D. Andrés Carsi Zacarés.
D. Juan Casteros Medrano.
D. Ernesto Corominas Vigneaux, D).
D. Manuel Bautista Corral.
D. Enrique Chinchilla Aledo.
D. José Díaz Serrano.
D. Enrique Díaz Ruiz.
D. Joaquín Febrer Carbó.
D. Luciano Fernández Penedo.
D. Juan Gallego Hernández.
D. Alejandro Gil Quintana.
Doña María Luisa González Sabariegos.
D. Fernando Hausmann Montaner,
A), B), C) y D).
D. Gerardo Ibáñez Pueyo.
D. Salvador la Casta España.
D. Teófilo López Serrano.
D. Luis Lozano Calvo.
D. Luis Llardent Ardiaca.
D. Domingo Martínez Barrio, B).
D. Angel Martínez Rojo.
D. Antonio Martínez Sancho.
Doña María del Carmen Martínez Sancho.
D. Luis Mateo Díaz.
D. Fernando Medialdea Olivencia,
A), B), C) y D).
D. Isidro Navarro Jiménez.
D. Antonio Octavio de Toledo y Guillén.
D. Antonio Palacios Parlange.
D. José María Pereda Torres, A),
B) y C).
D. Manuel Pérez-Beato Olivier.
D. Jaime Rigual Magallón.
D. José Rodríguez Arce.
Doña Nemesia Rodríguez Fernández-Llamazares.
D. José María Román Arroyo, A),
B), C) y D).
D. Rafael Romero Mercadal.
D. José María Ruiz Aizpiri, D).
Doña Felisa Ruiz de Zárate González.
D. Joaquín Sabrás Gurrea.
D. Ricardo Salcedo Gumucio.
D. Joaquín Sánchez Losada.
D. Joaquín Sánchez-Pastor y Coral.
D. Romualdo Sancho Granados.
D. José Savé Mestre.
D. Juan Socías Amorós.
D. Juan Tomás Farret.
D. José de Unamuno Lizárraga.
D. José María Urdániz Viu, A),
B) y C).
D. Julián Vela Matas.
D. Antonio Vila Montesinos.
D. Juan José Vila Rodríguez, D).
D. José Juan Vila Rodríguez.
D. Santiago Villalonga Gustá, B).
D. Antonio Villora Ripollés.
D. Ricardo Yaben Yaben, A), B),
C) y D).
D. Manuel Alonso Gómez.
D. Baldomero de Blas Salvadores.
D. Juan Castillos Fuentes, A), B),
C) y D).
D. Jorge Dou Más de Xexás.
D. Carlos Fiteira Teijeiro.
D. Joaquín García Rúa.
D. José González Falomir.
D. Julio Minguéz García, F).
D. José Oñate Guillén.
D. Francisco de Querol Batlle.
D. Manuel Regife Franco.
D. José Royo López.
D. Cipriano Miguel Ruiz.
D. Manuel Sáenz de Pipaón Fernández.
D. Humberto Salmerón Arenás.
D. José Adellac García.
D. Benito Alberto Moneo Díaz.
D. Emilio Álvarez Aguirre.
D. José Álvarez Quirós.
Doña María Teresa Arnaldo Targa.
D. Juan Burriel Martínez.
D. José Estrada Martínez.
D. Luis Fabra Andrés.
D. Francisco Fernández Mier y Terán.
D. Fernando García Fernández.
D. Alfonso Guiraum Martín.
D. Pablo Hernández Hernández.
D. Cándido Lorenzo Molón.
D. José Martínez de San Miguel y Falcó.
D. Diego Montañez Matilla.
D. Julio Monzón Rivas.
D. Antonio Palomo Rodríguez.
D. José Ramón Pascual Ibarra, A),
B), C) y D).
D. Salvador Rocafull y de Jáudenes.
Doña Irene Roig Mota.
D. Ricardo Rubiano Fernández, A),
B), C) y D).
D. Salvador Ruiz Sánchez.
D. José Sánchez de la Cruz.
D. Francisco Sánchez Mur.
D. Manuel Sastre Carreras.
D. Luis de Tapia Bolívar.
D. Moisés Urmeneta Cidrián.
D. José María Valdés Pastor.
D. José Cardona Llansola.
Doña Antonia Ferrín Moreiras.
D. Baltasar Villacañas López.
D. Buenaventura Bellido Martín.
D. José Fernández Lomana Perelétgui.
D. Enrique Domingo Cardona.
D. Jorge Sirera Jene.
D. Manuel Jordán de Urries y Azara.
Doña María del Rosario Montoya Santamaría.
D. Ciriaco Ismael del Pan Fernández.
D. Félix Pérez de Pedro.
D. Antonio Gamir Escribano.
Doña María de las Mercedes González Gimeno.
D. José Maimó Bolet.
Doña Josefa Pérez Mateos.
D. Modesto Quilis Pérez.
D. Carlos Teigell Domínguez.
D. Hermenegildo Bach Marquet.
D. Guillermo Fernández López.
D. José González-Albo y Campillo,
A) y C).
D. Pedro González Guerrero.
D. Cándido Luelmo Tolentino.
Doña Jimena Quirós Fernández-Tello.
D. Ambrosio Sáez Víctori.
D. Ricardo Aldama Herrero.
Doña María Luisa Álvarez Santullano Brzezicka.
D. Isidoro Cavero Martínez.
D. Emilio Español Acirón.
D. José María Font y Tullo.
D. Pedro García-Bayón Campomanes.
Doña Esperanza Gracia-Jiménez Sáinz.
D. Eduardo García Rodríguez.
D. José Gordón Morales.
D. Serapio Martínez González, A),
B), C) y D).
Doña Rosa Monlleó y Monlleó.
D. Jerónimo Roig Binimelis.
D. Manuel Escriche Esteban.
D. José Antonio Abellán Serrano.
Doña Angela Aguirre Aramendía.
D. José María Álvarez Ribera.
D. José Amengual Ferragut, C).
D. Ignacio Bolívar Izquierdo.
D. Juan Bote García.
D. Timoteo Botey Matéu.
D. Orestes Cendreo Curiel.
Doña Elvira Gil Perales, C).
D. Bermudo Meléndez Meléndez, A)
y C).
Doña María Roldán Castros, D).
D. Prudencio Seró Navás.
D. Manuel Táboas Salvador.
D. Eugenio Torre Enciso.
D. Carlos Velo Cobelas.
Doña Carmen de Aldecoa González.
D. Teodoro Azaustre Urbán.
D. José María Arrojo García.
D. Emiliano Castaños Fernández.
Doña Angeles Ferrer Sensat.
D. José Hidalgo Barcia.
Doña Josefa Martí Tortajada.
Doña Asunción Portolés Train.
D. Federico Portillo García.
D. Fernando Priego López.
D. Ramón Ruiz Martínez.
D. Vicente Soriano Garcés.
D. Vicente Sos Baynat.
D. Alfonso Campos Pallarés.
D. Eladio Caro Lora, A) y C).
D. José Fernández de Villalta Cornellá.
D. Noel Llopis Lladó.
D. César Marín Casanovas.
Doña Enriqueta Ortega Feliú.
Doña María Puig Cornell.
D. Maximino San Miguel Arribas.
D. Juan de Vera de la Torre.
D. Fernando Cámara Niño.

Ciencias naturales y Nociones de Física y Química.

D. Angel Gimeno Ondovilla.

Historia natural.

D. Antonio Sánchez Diana.

D. Herminio Blanco Santiago.
 D. Domingo Puentes Cubeles.
 D. Antonio Sánchez Diana.
 D. Clemente Fernández Ruiz.
 Doña Concepción Espeso González.
 D. José López de Novales.
 D. Joaquín J. Bernard Castelló.
 D. Cayetano García Gutiérrez de Geliño.
 D. Antonino González y González.
 D. Pedro Mateo Martínez.
 D. Manuel Rial Martínez.
 D. Julio Medrano Ciraco.
 D. Luis San Gil de Pedro.
 D. Jenaro Fernández Santamaria.
 D. Mariano Conrado Villalba, A), B), C) y D).
 D. Félix Pérez de Pedro.
 D. Manuel Corti Ferrer.
 D. Servando Fernández Peña García.
 D. Antonio Gamir Escribano.
 D. Luis E. Insula Suárez.
 D. Fidel Pra Escobedo, A).
 D. Amador Baibás de Bustos.
 D. Benedicto Cea Castriello.
 D. Aurelio de la Fuente Arana.
 D. Ricardo García Roca.
 Doña María de las Mercedes González Gimeno.
 D. José Serrano Vivanco.
 D. Hermenegildo Bach Marquet.
 D. Alfonso María de Ligorio Boix Valhrososa.
 D. Segundo Angel Cabezas Loshuerros.
 D. Francisco Carrillo García.
 D. Juan Castellano Vinuesa, B).
 D. Antonio Graner Molero, A), B), C) y D).
 D. Antonio Correas Martín.
 D. Feliciano Luna Arenas.
 D. Antonio Mantero Naraujo.
 D. José Sánchez Alvarez.
 D. Julio Escuder Mir.
 D. Julián Faci Iribarren.
 D. Emilio López Mezquida.
 D. Alfredo Malva López.
 D. Lorenzo Sanchis Nadal.
 D. Luis Ruiz Castillo.
 D. Rafael María Alvarez Martín Talariz, A) y C).
 Doña Juana Alvarez-Prida Vega, A), B), C) y D).
 D. José María Alvarez Ribera.
 D. Emilio Alvarez Ullán, A), B), C) y D).
 D. José Amengual Ferragut, C).
 Doña María del Patrocinio Arnesto Alonso, B).
 D. Glicerio Bermúdez Romero.
 D. Juan Blanco Diez del Valle, A), B), C) y D).
 D. Juan Bote García.
 D. Timoteo Botey Matéu.
 D. Manuel Castañeda Agulló.
 D. Ignacio Fondevila Lahoz, B).
 D. Angel Galisteo Guallar.
 D. Julio Garrido Mareca, A), B), C) y D).
 Doña Josefa González Aguado, A), B), C) y D).
 Doña Rosa Herrera Montenegro.
 D. Rafael Machó Pozuelo, A), B), C) y D).
 D. Felipe Manzano Sánchez.
 D. Leopoldo Mosquera Caramelo, A), B), C) y D).
 D. Juan Bautista Pérez Jordá.
 D. Simón Paniagua Sánchez.
 D. Víctor Pérez del Villar Fano.
 D. Abel Ramos Escudero.
 D. Cruz Rodríguez Muñoz.
 D. Julio Segura Calbé.
 D. Eugenio Torre Enciso.
 D. Antonio Torres Castaño.

D. Juan Ugarte Pollano (excluido por no tener la edad).
 D. Luis María de Elizalde Urrutia.
 D. José María Fernández Rodríguez.
 D. Tomás Reyero Martínez.
 D. Santiago Blanco Puente.
 D. Manuel Agramunt Matutano.
 Doña Carmen de Aldecoa González.
 D. Julián Alonso Rodríguez.
 D. Tomás Alvira Alvira.
 D. Antonio Carreira Jiménez.
 D. Antonio Comet González, F).
 D. Juan María Gallego Burín.
 D. Miguel Gil Linares.
 D. José Hidalgo Barcia.
 D. Ramón Madroñero Echeverría, F).
 D. Francisco Molina Múgica.
 D. Pedro Morte Pereda.
 D. Federico Portillo García.
 D. Angel Suárez Ema.
 D. Rafael Armisen Monserrat.
 D. Ramón Bigas Canals.
 D. Alfonso Campos Pallarés.
 D. Juan José Carballa Puerto.
 D. Eladio Caro Lora, A) y C).
 D. José Martínez Segura.
 Doña Enriqueta Ortega Felíu.
 D. Gregorio Planchuelo Portolés.
 Doña María Puig Cornell.
 D. José Antonio Sellers Galindo.
 D. Virgilio Trabazo Serapio.
 Doña Rosa Vila Coro.
 D. Lorenzo Vilas López.
 D. Marcelino Martínez Alda.
 Doña Paulina Zavaia Lafora.

Física y Química.

D. Leopoldo Vidal González.
 Doña Piedad de la Cierva Viudes.
 D. Joaquín Martínez Losada.
 D. Angel Gimeno Ondovilla.
 D. Aniceto Covelo Villaverde.
 Doña María Félix Torres.
 D. Francisco Luque Calzón.
 D. Juan Belda López.
 D. Francisco Cid Gómez-Rodulfo.
 D. José Martín Martí.
 Doña María Dolores Navarro Tricio.
 D. Gerardo Pastor Olmedo.
 D. Manuel Rial Martínez.
 Doña Elisa Diaz Riva.
 D. Javier María Echavarrí Ostiz.
 D. Diego Sánchez Acosta.
 D. Gregorio Retenaga Valerdi.
 D. Carlos Vicente Pérez.
 D. José Zapatero González.
 D. Eduardo María Gálvez Laguarda.
 D. José María García Blanch.
 Doña Sara Soto Noya.
 D. Manuel Tagüeña Lacorte.
 D. Manuel Zúñiga Solano.
 D. Teodoro Aparicio Gutiérrez.
 D. Urbano Blasco Sebastián.
 D. Pedro Dellmans Barcones.
 D. Gregorio Herrero Ortiz.
 D. Mariano López-Fando Rodríguez.
 D. Ricardo de Sádaba Sanfrutos.
 D. Julio San Román Moreno.
 D. Antonio Frigols Torres.
 D. Manuel Martín Rivero.
 D. Eugenio Oliva Flores.
 Doña Josefa Pérez Mateos.
 D. José Pérez Ramírez.
 D. José Botella Ramón.
 D. José Manuel Díaz Robles.
 D. José Dosal Escandón.
 D. José Grau Soler.
 D. Isidro Grifoll Solé.
 D. Luis Llopis Carbonell.
 D. Manuel Peleato Pelato.
 D. Antonio Ara Blesa.
 Doña Consuelo Castelaó Bernárdez.
 D. Luis Ruiz Castillo.
 D. Roberto Feo García.

D. Antonio Gallart Sanz.
 D. Federico Gallego Gómez.
 Doña Amelia Garrido Mareca.
 D. Miguel Garrido Pulido.
 Doña Josefa González Aguado, A), B), C) y D).
 D. Antonio Graner Molero, A), B), C) y D).
 D. Hilario Heredero Pardos.
 D. Angel Hoyos de Castro.
 D. Aureo Fernando Lahiguera Cuenca.
 D. Juan López Díaz de la Guardia.
 D. Enrique López Niño.
 D. Agustín Mallo Lescun.
 Doña María del Pilar Martínez Sancho.
 D. Andrés Masiá Martí.
 D. Jesús Mendiola Ruiz.
 D. José María Noguera Massa.
 D. Teodosio Pastor Robles.
 D. Custodio Peñarocha Llavador.
 D. José Perán Torres.
 D. Enrique Pereira Ibáñez.
 D. José María Pinilla Sancho.
 D. Laureano Poza Juncal.
 Doña Petra de Prada Cantalapedra.
 D. Juan Ribalta Ventura.
 D. Enrique Ríos Suárez.
 D. Paulino Rius Gelabert.
 D. Francisco Ruiz Alba.
 D. Jesús Sánchez Reyes.
 D. Antonio Sanromá Nicoláu.
 D. José Sanz D'Anglada.
 D. Enrique Sanz Jarauta.
 D. Luis Sardaña Lafuente.
 D. Antonio Soler Martínez.
 D. Isidro Suárez Paz.
 D. Juan Tomé Recio, D).
 D. José Vidal Vallverdú.
 Doña Concepción Zuasti Ferrández.
 D. Vicente Boissier Martínez de Escobar, D).
 D. Florentino Gómez Ruimonte.
 D. José María Espinosa Feijoo.
 Doña Dolores Lorenzo Saigado.
 D. Angel Pascua Burgos.
 D. Gregorio Ramiro Cebrián, A), B), C) y D).
 D. Enrique Ramos García.
 D. Dámaso Alonso Duro, A), B), C) y D).
 D. Graciliano Alonso Prieto.
 Doña Ramona Alonso Zardón.
 Doña Jenara Vicenta Arnal Yarza.
 D. Rafael María Alvarez Martín Talariz, A) y C).
 D. Eduardo del Arco Alvarez.
 D. Carlos Barcia Goyanes.
 Doña Dorotea Barnés González, A), B), C) y D).
 Doña Benita Casares Martínez.
 D. Constantino Díaz López-Villamil.
 Doña Elena Felipe González.
 D. Cándido Francisco Fernández Anadón.
 D. Angel Galisteo Guallar.
 D. Luis García Escolar.
 D. Marcos García García.
 D. Indalecio Gómez Sánchez.
 D. Jesús González de Barcia, A), B), C) y D).
 D. José María González Barredo.
 D. Feliciano González Bernabé.
 D. Atilio González Rodríguez.
 D. Eduardo Hernández Lozano.
 D. Angel Liso Prosper.
 D. Angel Luelmo Alonso.
 D. Rafael Machó Pozuelo, A), B), C) y D).

D. Victoriano Martín Vivaldi.
 D. Edmundo Mairlot Chaudoir.
 D. Miguel Morro Ramírez.
 D. Eduardo Nagore Gómez.
 D. Eugenio Olmedo Rogero.
 Doña Juana Padrón Hernández.
 D. Emilio Pinto Muñoz.
 D. Maximiano G. Ramos Alonso.
 D. José Rodríguez Blanco, A), B), C) y D).
 D. Jerónimo Rodríguez Martín.
 D. César Roquero Sanz.
 D. Lamberto A. Rubio Felipe, B) y D).
 D. Martín Santos Romero.
 D. José Souto Vilas.
 D. Juan Ugarte Pollano, excluido por no tener la edad.
 D. Fidel Uriz Martínez.
 D. Carlos Velasco Corral, A), B), C) y D).
 D. Fernando Velasco Corral, A), B), C) y D).
 D. Alejandro Villarroya Palomar.
 D. Albino Yusta Almarza.
 D. Antonio Escribano Nevado.
 D. Julio López Rendueles.
 Doña Pilar de Madariaga Rojo.
 Doña Carlota Rodríguez de Robles Junquera.
 D. Rafael Banús Aguirre.
 D. José Carnero de Valenzuela.
 D. Antonio Carreira Jiménez.
 D. José Cos Beamud.
 Doña Ana Fernández Martínez.
 D. Antonio Garmendía Lasa.
 D. José Gassiot Lloréns.
 D. Luis González de Echávarri y Armendía.
 D. Enrique Mario Guillaume Pérez, C) y F).
 D. Manuel León Fernández.
 D. Ramón Madroñero Echeverría, F).
 D. Rafael Martínez Aguirre.
 D. Pascual Mora Gómez.
 Doña María Carmen Moyano Palao.
 D. Manuel Pérez García.
 Doña María Luisa Rodríguez de la Fuente, A), B), C) y D).
 D. Juan Roldán Maldonado.
 D. Angel Suárez Ema.
 D. Basilio Torres Martín.
 D. Andrés Álvarez Posada.
 D. Ignacio Bofarull Agüera.
 D. Francisco Boqué Roig.
 D. José Bosch Ridaura.
 D. Fernando Estalella Prosper.
 D. José García Isidro.
 D. Alberto Labad Ocón.
 D. José Martínez Segura.
 D. Pedro Firiz Diego, C).
 Doña María de las Mercedes Potau Gili.
 D. Juan Bautista Puig Viliena.
 Doña María de los Dolores Recio Amat, A), B), C) y D).
 D. Ernesto Rivera Grau.
 D. Francisco Sánchez Mur.
 D. Armando Servia Salvador.
 Doña Cándida Uriel Díez.
 D. Antonio Valenciano Garro.
 Doña María de los Dolores Moreno Debón, A), B), C) y D).

Lengua española y Literatura.

D. José María Quiroga Plá.
 D. Guillermo Guastavino Gallent.
 D. Jesús Manuel Aída Tesán.
 D. Mariano Pérez Gómez.
 Doña Matilde Martín González.
 D. José Pérez Gómez.
 Doña María San José Fernández.
 D. José Manuel Elecua Teijeiro.

Doña Julia de Francisco Iglesias, D).
 Doña María del Carmen Galarraga.
 D. José María Gil Vázquez.
 D. Daniel Ruiz Bayo.
 D. Samuel Gili Gaya.
 D. Antonio González Cobo, A), B), C) y D).
 D. Alejandro Hernández Martín.
 D. Alfredo Milego Díaz.
 Doña Concepción Rodríguez Lende.
 Doña Engracia Rubio Díez.
 Doña Josefa Torrén Masaguer.
 D. José Cabezas Marcos.
 D. Evaristo Correa Calderón.
 D. Fernando Fernández-Cortés y Morán.
 Doña Asunción Jaén Botella.
 D. Pedro Martul Rey.
 D. Lázaro Montero de la Puente.
 D. Higinio Capote Porrúa.
 D. Luis Fradejas Sánchez.
 Doña Carmen García Lorenzana.
 Doña Adelaida López Urmeneta.
 D. Manuel Martínez Camaró.
 Doña María Nieves Rico Lloréns.
 D. Aurelio Romo Aldama.
 D. Félix Santamaría Andrés.
 Doña Francisca de Urquía y García-Junco.
 D. Ernesto Araujo Mayorga.
 D. Evelio Calatayud Sanjuán.
 D. Francisco Javier Cruzado García.
 Doña Amada López de Meneses.
 Doña María Dolores Caudevilla Martínez.
 Doña Felisa Lillo Zaera.
 D. Sebastián Márquez Alcalde.
 Doña Modesta Luisa Mellado Calvo.
 D. Eduardo Muñoz Nicart, D).
 D. José María Benavente García-Fanjul.
 D. Victoriano Colodrón Morán.
 Doña María del Carmen Fernández Rodríguez.
 D. Vicente de la Fuente Ruiz.
 Doña Inés García Escalera.
 D. Ramón Luelmo Alonso.
 D. Vicente Lloréns Castillo, D).
 D. Enrique Olmos Cercós.
 Doña María Pascual Ferrández.
 D. Félix Ros Cebrían.
 D. Bartolomé Rosselló Porcel.
 D. Luis Rubert Candau.
 D. Joaquín María Agra Cadarso.
 Doña Flora Afurca Echesuri.
 D. Francisco Astruga Cantalapiedra.
 D. Rafael de Balbín Lucas, A), C) D).
 D. Jesús Bermúdez Pareja.
 D. Luis Bescansa Aler, D).
 D. Rafael Blanco Caro.
 Doña María del Consuelo Burrell y de Mata.
 D. Carlos Catalayud Gil.
 D. Ricardo Carballo Calero.
 D. Alberto Dorao Díez Montero.
 D. Juan Manuel Ferraz Castán.
 Doña Marina Girón Lozano.
 D. Antonio Hernández Leza, D).
 D. Rafael Lapesa Melgar.
 D. Iñigo Manuel Marín Sancho.
 D. Alfonso Morera Sanmartín.
 D. Enrique Noreña González.
 D. Emilio Orozco Díaz.
 D. Pablo Pou Fernández.
 D. Antonio Regalado González.
 Doña Luisa Revuelta Revuelta.
 D. José Rojas Gutiérrez.
 D. José Rubia Barcia.
 D. Jesús Sáenz Martín.
 Doña María Josefa Salvatierra Laspeñas.
 Doña María Teresa Santos Roviralta.
 D. Raúl Serrano Guillén.

Doña María Nieves Suárez Lorenzo, A), B), C) y D).
 Doña Antonia Suau Mercadal, D).
 D. José Fernández Cao-Cordido.
 Doña María Manuela Fernández Mateos.
 D. Gonzalo Menéndez-Pidal Goiri.
 D. Eufasio Alcázar Anguita.
 D. Luis Baille Prast.
 Doña Pilar Díez Jiménez Castellanos.
 Doña Pilar Escofet Benítez.
 D. Ramón Ezquerria Clivillés.
 D. Vicente Ferraz Castán.
 Doña Aurora Galera Martín.
 D. Ramón Gómez Ribot, D).
 D. Pedro Grases González, A), B), C) y D).
 D. Juan Hernández Mora.
 D. Antonio Lorenzo Lozano.
 Doña Angeles Orán Jáuregui, A).
 D. Agustín del Saz Sánchez.
 D. Alfonso Serra Baldó.
 D. Francisco Zumbado Espino.
 D. Germán Arteta Errasti.
 D. Guillermo Berenguer Carbonell.
 Doña Magdalena Clar Moreno.
 D. Camilo Chousa López.
 D. Francisco Escolano Gómez.
 Doña Victoria Jordá Jordá.
 D. José Miralles Brillas.
 Doña Enriqueta Oliver Belenguer.
 D. Antonio Papell Garbí, D).
 D. César Real de la Riva.
 D. Jacinto de la Riva Silva.
 D. Joaquín Sánchez Camacho, D).
 D. Francisco Sánchez-Castañer Mena.
 D. Julio Sánchez Hernández.
 D. Jerónimo Toledano Cañamaque.
 Doña Carmen Arteaga Hervele.
 D. Julio Huici Miranda.
 D. Manuel Remuñán García.

Lengua latina.

D. Vicente García de Diego López.
 D. Alfonso Arévalo Carretero.
 D. Julio Feo García.
 D. Cándido Rodríguez Gil.
 D. Daniel Pardillo Palafox.
 D. Juan Costa Viñas.
 D. José Jesús Estefanía Martínez.
 D. Alonso González Cuello.
 D. José Montesinos Abellán.
 D. Antonio Marco Sánchez.
 D. Honorio Cortés Rodríguez.
 D. Domingo Horacio Cuartero Ortega.
 D. Donaciano García Ruiz.
 D. Bernardo Toribio Martín.
 Doña Aurora Verdú García.
 Doña María del Pilar Sánchez Sarto.
 D. Teodoro Cuesta Moreno.
 D. Joaquín Florit García.
 D. Juan Gutiérrez Pons.
 D. Angel Pariente Herrejón.
 D. Angel de la Vega Moro.
 Doña María del Carmen Villanueva Rico.
 D. Rogelio Fortea Romero.
 D. Blas Navascués Moreno.
 D. Benedicto Nieto Sánchez.
 D. Clemente Palencia Flores.
 D. Nicolás Percas Kioli.
 D. José Andreo García.
 Doña Elena Rodríguez Danileusky.
 Doña María Ascensión Sanz de Arriano Gorria.
 Doña Angeles Tormo Montes.
 D. José María Casas Homs.
 D. Mariano Gaité Campo.
 D. Carlos Magriñá Solé.
 Doña María Encarnación Plans Sanz Bremond.

D. Francisco Rodríguez Perera.
 D. Francisco de Yarza Guereño.
 D. Angel Alonso Manzanera, D).
 D. Celestino Alvarez Tajahuerce.
 D. Bartolomé Cabrera Bertoméu, B) y D).
 D. Juan Costa Tapiola.
 D. Melchor Figuera Andú.
 D. Ramón Gállego Urruela.
 D. Eduardo García de Diego.
 D. Luis García García.
 D. David Gonzalo Maeso.
 Doña Carmen Martín Mer.
 D. Justo Novo de Vega.
 D. Luis Pereira Rial.
 D. Mateo Prieto Sánchez, B).
 Doña María del Carmen Rodríguez Fernández.
 D. Domingo Antonio Ríos Ronquete.
 D. Andrés Sánchez García.
 D. Victor Vicente Vela Marqueta, A), B), C) y D).
 D. Alberto Agudo Luengo.
 D. Luis Ortíz Muñoz.
 Doña Gabriela Abad Miró, A), B), C) y D).
 D. José Manuel Aguilar Bores.
 D. Jenaro Artiles Rodríguez.
 Doña Josefa Cereza Alvarez.
 Doña Pilar Cortiles Calderón.
 D. José Crecente Vega, B).
 D. Jerónimo Chicharro de León.
 D. Fortunato Durántez Caminero.
 D. Manuel García Paz.
 D. Simón García Zurdo.
 D. Justino Juste Juste.
 D. Félix Lasheras Bernal.
 D. Rafael Micó Pastor.
 D. Ramón Olalla Villalba.
 D. Juan Pascual Quetglás.
 D. José Rodríguez Puebla.
 D. Ignacio María Sagarna y López de Goicoechea.
 D. Luis Sanz Suárez.
 Doña Aurelia Ida Szabo Bertalau, D).
 D. José González Prieto.
 D. Manuel Maestro Maestro.
 Doña Caridad Marín Pascual.
 D. Bienvenido Martín García.
 D. José María Sánchez Bermejo.
 D. Luis Alonso-Villalobos Solórzano.
 D. Francisco Barquero Lomba, F).
 D. Bernardo Blanco Gaztambide.
 D. José Blasco Such.
 Doña María del Carmen Coloma Dávalos.
 Doña María Magdalena Garretas Sastre.
 D. Rafael Gastón Burillo.
 D. Enrique Grandía Riba.
 D. Clemente Manuel Guallar Pérez.
 D. Mario Guilarte González.
 D. Mariano Madrid Pascual.
 D. Gregorio Marcotegui Azcona, A), B), C) y D).
 Doña María del Remedio Muñoz Alvarez.
 D. Juan Petit Monserrat, A), B), C) y D).
 D. Atanasio Sinués Ruiz.
 D. José Torrens de Béjar.
 D. Alfonso Turmo Hernández.
 Doña María de las Mercedes de Vega Martín.
 Doña María de la Concepción Villana Mateo.
 D. Rosendo Alvarez Tajadura.
 D. Francisco Aranzábal Lamariano.
 D. Domingo Ildefonso Arrese Magia.
 Doña María Celma Villares.
 Doña María de la Esperanza Ducay Verdejo.
 D. José Xavier Echave Sustaeta y Arilla.
 D. Luis García Nieto.

D. Agustín González Brañas.
 D. Inigo José Gracia López.
 D. Miguel Sánchez Sánchez.
 D. José Serrano Calderó.
 D. Miguel Soy Fladevella.
 Doña Juliana Dolores Olivera López.
 D. Juan García Fernández.

Geografía e Historia.

D. José Pastor Gómez.
 D. José María Casassas Cantó.
 D. Miguel González y Martín Merás.
 D. Antonio Palomeque Torres.
 D. David José Usieto Castán.
 D. José Luis Vergillos Avila.
 Doña María de la Cruz Bourrellier.
 D. Ernesto Jiménez Navarro.
 Doña Joaquina Rodríguez Caminero.
 D. Francisco Pérez Fernández.
 D. Rafael Cartes Olabuenaga.
 D. Justiniano García Prado.
 D. Santiago Andrés Zapatero.
 D. Lorenzo Berdala Pardo.
 D. Luis Cobos Camargo.
 D. Juan Manuel Grima Reig.
 D. José Llavador Mira.
 Doña Manuela Molina Arboledas.
 Doña María Luisa Alvarez Quesada.
 Doña Elisa Alvarez de la Riva.
 D. José Arenas Arévalo.
 D. Gonzalo Ferrnando Arranz Velarde.
 Doña Rosalía María Victoria Artigas Ramírez.
 D. Vicente Antonio Cascant Navarro.
 D. Claudio Infanzón Sánchez.
 D. Ignacio Ballester Ros.
 D. José Ibáñez Cerdá.
 D. José María Llorente Monedo.
 D. Juan Masía Vilanova.
 D. Juan Montero Botana.
 D. Francisco Morote Chapa.
 D. José Perales Vidal.
 Doña Vicenta Pérez Delgado.
 D. Manuel Portugués Hernando.
 D. Francisco Prat Puig.
 D. Luis del Arco Muñoz.
 D. José Boluda Sanjosé.
 D. Joaquín D'Opazo Rodríguez.
 D. Tomás Estévez Martín.
 Doña Eulalia Gallardo Grande.
 Doña Elisa García Araez.
 D. Juan Antonio Gaya Nuño.
 Doña María González Sánchez - Gabriel.
 D. Rafael Hernández Ruiz de Villa.
 D. Fernando Jiménez Gregorio.
 D. Rafael Más Mestres.
 D. Francisco Montesinos Hernández.
 Doña Josefa Prieto Ruiz.
 D. Félix Santamaría Andrés.
 D. Antonio Sequeros López.
 D. José Tuset Almazán.
 D. Federico Balaguer Sánchez.
 D. José Cádiz Salvatierra.
 Doña María Conas Ros.
 D. Antonio Domínguez Ortís.
 Doña Isabel García Dauden.
 Doña Daría González García.
 Doña Marina Juste Ferrer, A), B), C) y D).
 Doña Elena Lillo Zaera.
 D. Enrique Miguez Tapia.
 D. Celestino Noya Rodríguez.
 Doña Manuela Pérez Díaz.
 Doña María de los Dolores Salazar Bermúdez.
 D. Julio C. Sánchez Gómez.
 D. Eugenio Sarrablo Aguarales.
 D. Angel Turón Buñá.
 D. Santiago Sobrequés Vidal.
 D. Francisco Villena Villalain.
 Doña Josefa María Chaume Aguilar.

D. Manuel Luezas del Valle.
 Doña María de la Concepción Alvarez Terán.
 D. Antonio Alvaro Mora.
 Doña María del Carmen Anaya Aybar, B).
 Doña María del Rocío Areal Alvarez.
 D. Alfonso Arévalo Carretero.
 D. Pedro Atanasio Muñoz.
 D. Joaquín Ayella Vives.
 D. Juan Marciano Barbero Matos.
 D. Luis Brull de Leoz, A), B), C) y D).
 D. Antonio Carrión Juan.
 D. Manuel J. Cluet Santiveri.
 D. Luis Cortí Vilas, A) y C).
 Doña Luisa Cuesta Gutiérrez.
 D. Francisco Duque Iñiguez.
 D. Antonio Fraguas Fraguas.
 Doña Lydia Fridman Kuper, A).
 D. Jesús García Tolsá.
 D. Julio Hernández Ibáñez.
 D. Enrique Lagunero Alonso.
 D. Octavio Nogales Hidalgo.
 Doña María Teresa Oliveros Rives.
 D. Joaquín Pérez Villanueva.
 D. Félix Ros Martínez.
 D. Manuel Ruiz Sabaté.
 D. Dámaso Sanz Toledano.
 D. Julián Vidal Torres.
 D. Antonio Hermoso de Mendoza y Ainciburu.
 D. Amós Ruiz Lecina.
 Doña Palmira Villa González, A) y C).
 D. Pascual Agramunt Matutano.
 Doña María Amigo Amigo.
 Doña María del Consuelo Aparicio Frías.
 D. Juan A. Arévalo Cárdenas.
 D. Nicolás Camacho Rodríguez, B), D) y F).
 Doña Joaquina Comas Ros.
 D. Diego José Cordero González.
 Doña Encarnación Cremades Fons, A).
 D. José Chacón y de la Aldea.
 Doña Amparo García Garvia.
 Doña Beatriz Jiménez Garí.
 D. Julio Gómara Sáenz.
 Doña Carmen Gómez Carbonell.
 D. Fortunato Jiménez Salmerón.
 D. Enrique Marco Dorta, F).
 D. Alvaro Martín Alonso, A), B), C) y D).
 D. Rafael Martínez Martínez.
 Doña Clotilde Noguera Cabezalí.
 D. Antonio Pla Gibernau.
 D. Antonio Romén de Armas.
 Doña María de los Angeles Belda Soler.
 D. Mariano de la Cámara Cumella.
 D. Virgilio Colchero Arrubarrena.
 Doña Concepción Gener Roca.
 D. Juan Gómez Crespo.
 Doña María Guadalupe de Lorenzo Cáceres Torres.
 D. Agustín Martínón Fernández.
 Doña Angeles Masía Ros.
 Doña Marina Milja Sagué, D).
 D. Agustín Palau Claveras.
 D. Joaquín Santaló Nualart.
 D. Luis Serrate Arruebo, A), B), C) y D).
 Doña Pilar Solsona González, A), B), C), D) y F).
 Doña Lucila Utrilla Alcántara, B).
 D. Adolfo Valiés Vallés.
 Doña María del Carmen Rey Martínez.
 D. Salvador Amada Sanz, F).
 D. Malaquías Gil Arantegui, F).

Filosofía.

D. Sebastián Morales Viera.
 D. Domingo Casanovas Pujadas.
 D. Bernardo Toribio Martín.
 D. Jorge Udina Martorell.
 D. Juan Alegre Fortea, D).
 D. Vicente Genovés Amorós.
 D. Francisco Navarro Roig.
 D. Andrés Aguirre Respaldiza.
 D. Antonio Alvarez de Linera Grund.
 D. Felipe Antonio Pradas Hernando.
 D. Enrique Cabo Pérez, C).
 D. José Nieto Iglesias.
 D. Luis de Peralta Barbier.
 Doña Concepción Casanova Danés.
 D. Manuel Jiménez Rico.
 D. Augusto Pescador Sarget.
 D. Francisco de Yarza Guereño.
 D. Julio Almeida Hernández.
 D. Félix Baños Corres.
 D. Juan Bastons Plana.
 D. Pedro Caravia Hevia.
 D. Félix García Blázquez.
 D. Pedro Guirao Gabriel.
 D. Teodomiro Lozano Aguilera.
 D. Manuel Mindán Manero.
 D. Eduardo Nicol Francisca.
 D. Eliseo Ortega Rodrigo.
 D. Mateo Prieto Sánchez, B).
 D. Juan Francisco Ruiz de Escudero Rodríguez.
 Doña Amalia Tineo Gil.
 D. Jesús Aiegre Andrés.
 D. Ramón Núñez Gómez.
 D. Francisco Rodríguez Perera.
 D. Carlos Sabau Naranjo.
 D. Emiliano Aguado Hernández.
 Doña Vicenta Alonso Delgado.
 D. Francisco Alvarez González.
 D. Joaquín Amigo Aguado.
 D. Alfonso Arévalo Carretero.
 D. Juan Barberá Ferrer.
 Doña Francisca Bohigas Gavilanes.
 D. José M. Calsamiglia Vives.
 D. Daniel García González.
 D. Juan Manuel de las Heras Garrido.
 D. Esteban Herrero García.
 D. Eladio Leirós Fernández.
 D. Agustín Mateos Muñoz.
 D. Tomás Mora Mateos.
 D. Heriberto Morilla Luengos.
 D. Ramón Olalla Villaiba.
 D. Leopoldo Eulogio Palacios Rodríguez, A), B), C) y D).
 D. Ramón de Prado Santaella.
 D. Eulogio Ramos Gangoso.
 D. Antonio Rodríguez Huéscar, A), B), C) y D).
 D. Jacinto Rosal de Argullol.
 D. Santiago Santander Martín.
 D. Arturo Sarmiento Valle.
 D. Rafael Selfa Mora.
 Doña Edith Tech de Huidobro.
 D. Felipe Andrés Cabezas, D).
 D. Jesús Ferro Couselo.
 D. José María Gómez López, F).
 D. Emilio Huidobro de la Iglesia.
 Doña Juliana Izquierdo Moya, C).
 D. Jorge Maragall Noble.
 D. Agustín Muñoz Carrascosa.
 D. Fernando Puig Gil.
 D. Santiago Renard Olivert.
 D. Juan Torras de Prat.
 D. José María Abizanda Ballabriga.
 D. Francisco Aranzábal Lamariano.
 D. Domingo Idefonso de Arrese Margra.
 D. José Gros Reguer.
 D. José Font Frías.
 D. Antonio Rodríguez Sanpedro.
 D. Ramón Antonio Santamaría Gil.
 D. Alejandro Satorras Capell.

D. Miguel Soy Pladevella.
 D. Félix Treserra Llach, A), B), C), D) y F).
 Doña María Zambrano Alarcón.
 D. Luis Abad Carretero.

Lengua francesa.

D. Angel Vázquez Cifuentes.
 D. Carlos Advenier Naud, A).
 Doña Elfrida Jasón Lindner.
 D. Rafael Cucó Gisbert.
 D. Emilio Mitre González.
 D. Antonio Lino Sánchez.
 D. Francisco Andrés Olaechea.
 D. Manuel López Ferrándiz.
 D. Nicolás Percas Kioli.
 D. Antonio Vidal Gabás.
 D. Emilio Bolinches Sanchís.
 D. Enrique Canito Barrera.
 Doña Pilar Adelaida Lafuente Alda, A), B), C) y D).
 D. Gabriel León Trilla.
 D. Jesús Juan Miñana Alborch, B) y D).
 Doña Alicia Montejo Parro, D).
 D. Felipe Requejo Carrió.
 D. Eduardo Rodríguez Pérez.
 D. Eduardo Vázquez Bordas, A).
 Doña Laura Josefa Ariño Pascual.
 Doña María Capdevila d'Oriola.
 D. Jorge Juseu y Ladrón de Guevara.
 D. José M. Carlos Miret Bernad.
 D. Luis Villalba y Olaizola.
 D. Arturo Bádenas Andrés.
 D. Félix Baños Corres.
 D. Enrique Díez-Canedo Manteca.
 D. Salvador García de Pruneda Ledesma.
 D. Marcelo Gaya Delrue.
 D. Cástor Núñez Outeiriño.
 D. Federico Valle Abad.
 Doña María Bach Fornés.
 Doña María del Carmen Orbaneja Aragón.
 D. Manuel Tamayo Benito.
 Doña C. Matilde Añooveros Oroz.
 D. Enrique Bejarano Fraile.
 Doña Hortensia Coroninas Vigneaux.
 Doña Ana María Giménez Ramos.
 Doña María de los Dolores López Casasempere.
 Doña Mercedes Magallón Ferrer.
 D. José Mora Almagro.
 D. E. Manuel del Palacio Chevalier.
 Doña María del Carmen Ribelles Barrachina.
 Doña María del Carmen Riudor Carol.
 D. José Ruiz Soler.
 D. Luis Sánchez Brunete y Alvarez.
 D. Juan Sesplugues Adrerá, D).
 Doña María Nieves Suárez Lorenzo, A), B), C) y D).
 Doña Aurelia Ida Szabó Bertalan, D).
 Doña Josefa Viñas Navarro.
 Doña Dagny Stabel Hansen Spolander.
 D. Juan del Alamo Alamo.
 Doña María del Carmen Alquézar Alquézar, F).
 D. José María Aránzuez Pallarés.
 Doña Concepción Barrera Castilla.
 D. Santiago Bea Sánchez.
 Doña María del Pilar Rais Ejerique.
 Doña María Martínez Fernández.
 D. Jesús Coronas Ribera, D).
 D. Eugenio García Lomas.
 D. Vicente Pastor Vitoria, D) y F).
 D. Francisco Portuondo Fernández Arroyave.
 Doña Olga W. Prjevaliusky Ferrer.
 D. Alberto Rodríguez Robles, A), B), C) y D).

Dibujo.

D. José Cano de Santayana y Batres.
 D. Ramón Pontones Hidalgo.
 D. Francisco Germán Ferrer.
 D. Luis Castaño Vicente.
 D. Saturnino Gil Casado.
 D. Francisco Pérez Mateo.
 D. Adolfo Ferrer Amblart.
 D. Santiago Sacristán Torralba.
 D. Rafael Vázquez Aggerholm.
 D. José María Alcácer Guzmán.
 D. Antonio Bisquert Pérez, B).
 D. Vicente Laciana García.
 D. Jerónimo López-Salazar Martínez.
 D. Nicolás Martínez Ramón.
 D. Eduardo Sánchez Casal.
 D. Antonio Sanjuán Villaiba.
 D. Miguel Bernardini Jaramillo.
 D. Fernando Briones Carmona.
 D. Enrique Fábregas Carrión.
 D. Andrés Fernández-Cuervo y Sierra.
 D. Guillermo Taboada Infante.
 D. Pedro Valdés Nager.
 D. Eduardo Acosta Palolp.
 D. Anastasio Antonio Ruiz.
 D. Francisco Arias Alvarez.
 D. Antonio Ballester Vilaseca.
 D. Ignacio Blanco Niño.
 Doña Cristina Blanco Mínguez.
 D. Agustín Blanco Varas.
 D. Saturnino Cicuéndez Caniego.
 D. Joaquín Corral Bernar.
 D. Antonio Abelardo Cuesta Jiménez.
 D. Manuel Domínguez Fernández.
 D. Albino Jesús Gallego Marquina.
 Doña Elvira Gascón Pérez.
 D. Enrique Gil Guerra.
 D. Bonifacio Lázaro Lozano, B).
 D. Pablo Martín del Castillo.
 D. Eleuterio Mesón Blanco.
 D. Manuel Moreno Gimeno.
 D. Elisardo Penas García.
 D. José Ros Ferrandis.
 Doña Adela Bellido Carreras.
 Doña Angeles Blanco Mínguez.
 D. Alejandro Cañada Valle.
 Doña Dolores Escribano Baonza.
 Doña Isabel Fernández Yaina.
 D. Ricardo Segundo García Pérez.
 D. Sebastián García Vázquez.
 D. Juan Antonio Morales Ruiz.
 Doña María Esther Navas Sanz.
 D. Francisco Núñez Losada.
 Doña María Concepción Palacios Escríbá.
 D. Alfredo Palmero de Gregorio.
 D. Miguel Pérez Torres.
 D. Félix Peris Sales.
 Doña Elisa Piqueras Lozano.
 D. Juan Renau Berenguer.
 D. Antonio Reyes Pérez.
 D. Benjamín Suria Borrás.
 D. José Gregorio Toledo Pérez.
 D. José Manaut Vigietti.
 D. Jesús Zamorano Páramo.
 D. Esteban Abril Peláez.
 D. Ricardo Bernardo Pérez.
 D. Daniel Antonio Conejo Merino.
 Doña Helia Escuder Alarcón.
 D. Gustavo Gallardo Ruiz.
 D. Víctor González Gil.
 D. José Herrero Sánchez.
 D. José María Lacruz y Lusa.
 D. José Lluch Ferrando, A), B), C) y D).
 D. Ernesto Marco Ferrer.
 D. Manuel Margollés Despora.
 Doña Concepción P. Mesa Martín.
 D. José Martínez del Cid.
 D. Claudio Martínez Climent.
 Doña Consuelo Martínez Ortiz.
 D. Teodoro Miciano Becerra.

D. Nicolás Montes Sanz, D).
 Doña Pilar Moya-Hernández.
 D. Buenaventura L. Orga Marqués.
 D. Cesar Prieto Martínez, A), B), C)
 y D).
 D. José Puchades Estévez.
 D. Juan Rivas Lessé.
 D. Rafael Rubio Gimeno.
 Doña Purificación Verdú Tormo, A),
 B), C) y D).
 D. Aurelio Vicén Vila.
 D. José María Aguilar Collados, B).
 D. Enrique Bonet Minguet.
 D. Angel Facio Arribas.
 D. Bernardo Fuentes Rodríguez.
 D. Lorenzo Garralda Gómez.
 Doña Ana María Giménez Cerra.
 D. Fernando Quero y Quero.
 D. Leopoldo Romo Sánchez.
 D. José Santabárbara Romero.
 E. Salvador Adrover Puig.
 D. Pascual de Ayala Galán.
 Doña Elisa Balaguer Gonet.
 D. Alfonso Ballesteros Criado,
 D. Julio Barrera Díaz.
 D. Manuel Benet Ponce.
 D. Octavio Bianqui Sánchez.
 D. José Bretones Pimentel.
 D. Joaquín Buendía Villalba.
 D. Desiderio Caballero Tomé, A),
 B), C) y D).
 D. Cruz José Calderón García.
 D. Germán Calvo González.
 D. Tomás Casado Herrero.
 D. Modesto Ciruelos González, A),
 B), C) y D).
 D. Vicente Cobrerros Uranga, B).
 D. José Cornejo Marqués.
 D. Ramón Cortés Roig, A), B), C)
 y D).
 Doña Amparo Díaz Fernández.
 D. Juan Esplandiú Peña, D).
 D. Belarmino Fernández García, A),
 B), C) y D).
 D. Pedro Flores García.
 D. Francisco Galicia Estévez.
 D. Miguel García Camacho.
 D. Julio García Muñoz del Cid.
 Doña Ana María Gómez González, D).
 D. Juan Gómez Martín, B).
 D. Antonio Gómez Pascual.
 D. José Hernández Iglesias, A), B),
 C) y D).
 Doña María Cruz Herreros Cervera.
 D. José María de Juan Undiano.
 Doña María de los Angeles Lashe-
 rras Sanz.
 D. Francisco de Paula Licerias Ló-
 pez.
 Doña Olimpia López Gonzalvo.
 D. Fausto López Romero.
 D. José Luis López-Sánchez Ruiz.
 D. José Lozano Bacaicoa, A), B),
 C) y D).
 D. Antonio Martínez Bouzá, A), B),
 C) y D).
 D. Eduardo Martínez Díaz, A), B),
 C) y D).
 Doña Consuelo Matoses Catalá, D).
 D. Leandro Medina Andrés.
 D. José Luis de Medina Castro, A),
 B), C) y D).
 D. Angel Novella Mateo.
 D. Federico Núñez de Juan, A), B),
 C) y D).
 D. Manuel Pascual Escribano.
 D. Rafael Perales Tortosa.
 D. Juan Rodríguez Casanova y Pé-
 rez Guitián.
 D. Moisés Rojas Fernández.
 D. Mariano Sancho San José.
 D. Eugenio Souto Campos.
 D. Vicente Torró Simó.
 D. Antonio Baquero Agudo, A) y C).

D. Guillermo Vargas Ruiz.
 D. Virgilio Vera Espejo.
 Doña Carmen Vives Camino.
 Doña Joaquina Zamora Sarrate, D).
 Doña Teresa Rodríguez Viñaras.
 D. Eduardo Santonja Rosales.
 D. José María Almela Costa.
 D. Francisco Carreño Prieto.
 D. José Cataluña Miralles.
 D. Policarpo Domínguez Guzmán.
 D. Gabriel Esteve Fuertes, B) y F).
 D. Aureliano García Lesmes.
 D. Antonio López Torres.
 D. Ramón R. Pérez Contel, A), B),
 C) y D).
 D. Benito Prieto Cussent.
 D. Francisco Rodríguez Garrido.
 D. Fernando Sánchez Argüelles.
 D. Pedro Vidiella Simó, D).
 D. Enrique Villar Medina.
 D. Manuel Angeles Ortiz.
 D. Miguel Delgado Ezquerria.
 D. Enrique Casterá Maciá, A), B),
 C) y D).
 D. Mariano Coello Ruiz.
 D. Alvaro Fariña Alvarez.
 D. Victor Fernández Puente.
 D. Emilio Ferrero Gómez, F).
 D. José Luis Florit Rodero.
 D. Trinidad Franco Rubio.
 D. Fernando García de Acilu Pas-
 cual.
 D. Domingo Gimeno Fuster, D).
 Doña Sara Gimeno Fuster.
 D. Jesús de la Helguera Espinosa.
 D. Agustín Juan Pla Balbastre.
 D. Rafael del Pino Repiso.
 D. Ricardo Tárrega Viladoms.
 D. Antonio Villaseca Morales.
 D. Emilio Ferrer Cabrera.
 D. Andrés Medina Herrera, B) y F).

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por doña Gloria de Haro Iribarne, número 18.810 del primer Escalafón, excedente de la Escuela nacional de Torres (Almería), de la que cesó en 25 de Mayo de 1935, en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso:

Resultando que la interesada desempeñaba la Escuela de Torres (Almería), de la que cesó en 25 de Marzo de 1935, y que por Orden de 20 de Mayo último (GACETA del 22) le fué concedido el derecho al reingreso:

Resultando que, según certifica la Sección administrativa de Almería, el censo de la Escuela que desempeñó la interesada y en la que le fué adjudicada la excedencia es de 1.823 habitantes:

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 de los mismos) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 15):

Considerando que la mencionada Sección administrativa, de conformidad con la citada Orden de 8 de Marzo, acompaña certificación de las vacantes existentes en dicha provincia:

Considerando que el informe de la Sección es favorable para la interesada y que ésta cumplió los trámites señalados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la Escuela de Lucainena de las Torres, párvulos (Almería), vacante en 23 de Marzo de 1935 y con un censo de 1.823 habitantes.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza correspondiente se diligenciará el título administrativo de la interesada con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Almería.

Visto el expediente incoado por los Maestros D. Félix Sarmentero Armes- to, número 21.931 del primer Escalafón, propietario de la Escuela de Ruesga (Palencia), y D. Sixto Marcos Hernando, número alta en el primer Escalafón, propietario de la Escuela de Torrelobatón (Valladolid), en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos cargos,

Esta Dirección general, vistos los informes de las respectivas Secciones administrativas y lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la permuta de sus destinos.

Por las Secciones administrativas correspondientes se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Palencia y Valladolid.

Visto el expediente incoado por don Alejandro Izquierdo Ortega, número 14.548 del primer Escalafón, Maestro excedente de la Escuela Nacional de niños de El Oso (Avila), de la que cesó en 13 de Mayo de 1935 por Orden de 26 de Abril del mismo año (GACETA 9 de Mayo), en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle el derecho al reingreso en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuela de conformidad con las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila.

Visto el expediente incoado por doña María de los Angeles Quiñones Cabrera, Maestra excedente de la Escuela de Saceda (León), número 20.604 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso:

Resultando que la interesada desempeñaba la Escuela de Saceda (León), de la que cesó en 14 de Febrero de 1935 por Orden de 6 de los mismos, y que por Orden de 6 de Marzo último (GACETA del 16) le fué concedido el derecho al reingreso:

Resultando que el censo de la Escuela de Saceda, en la que se la concedió la excedencia, es de 138 habitantes:

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 de los mismos) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 15):

Considerando que la Sección administrativa de León, de conformidad y 29 de los mismos) y la Orden de 8 de Marzo, acompaña certificación de las vacantes existentes en dicha provincia:

Considerando que la Sección administrativa informa favorablemente la petición de la interesada y que ésta cumplió los trámites señalados por las disposiciones vigentes,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la Escuela de Villarente-Villasabariego (León), unitaria, con 151 habitantes, vacante por jubilación en 30 de Abril de 1936.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de León se diligenciará el título administrativo de la interesada con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

Visto el expediente incoado por la Maestra excedente doña Julia Pérez Moreno, alta en el segundo Escalafón, propietaria que fué de la Escuela de Llovera (Lérida), en solicitud de que se la conceda Escuela por reingreso:

Resultando que la interesada cesó en Llovera (Lérida) en 2 de Octubre de 1930, por excedencia ilimitada, y que por Orden de 8 de Mayo último se la concedió el reingreso:

Resultando que, según comunica la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida, el censo de la Escuela de Llovera, en la que fué concedida la excedencia, es de 454 habitantes:

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 de los mismos) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 15):

Considerando que la Sección administrativa de Valladolid, provincia en la que solicita la interesada, de conformidad con lo dispuesto en la mencionada Orden de 8 de Marzo, acom-

paña la relación de las vacantes existentes en dicha provincia:

Considerando que las Secciones administrativas informan favorablemente la petición de la interesada y que ésta cumplió con los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la Escuela de Hurones de Castroponce (Valladolid), con 365 habitantes, vacante por jubilación en 27 de Marzo último.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid se diligenciará el título administrativo de la interesada con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Lérida y Valladolid.

Visto el expediente incoado por D. Ramón Rivera Miralles, Maestro excedente de la Escuela número 1, sección de graduada, de Jaén, número 18.326 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso:

Resultando que el interesado desempeñaba la sección graduada de la Escuela número 1 de Jaén, de la que cesó en 14 de Febrero de 1935 por Orden de 29 de Enero del mismo año (GACETA de 8 de Febrero), y que por Orden de 4 de Mayo último (GACETA del 7) le fué concedido el derecho al reingreso:

Resultando que el censo de la Escuela número 1 de Jaén es de 34.137 habitantes:

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 de los mismos) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 15):

Considerando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén, de conformidad con la mencionada Orden de 8 de Marzo, acompaña certificación de las vacantes existentes en dicha provincia:

Considerando que la citada Sección informa favorablemente la petición del interesado y que éste cumplió los trámites señalados por las disposiciones vigentes,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y nombrarle para la vacante que, por jubilación en 14 de Mayo de 1936, se produjo en Jaén, capital, con 34.137 habitantes.

Por la correspondiente Sección administrativa se diligenciará el título administrativo del interesado con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error de copia en el artículo 12 del Reglamento provisional para el funcionamiento del Consejo de Obras públicas y de las Inspecciones regionales, aprobado por Decreto de 26 del actual, publicado en la GACETA del día de hoy, se publica a continuación debidamente rectificado:

“Artículo 12. De todas las resoluciones de carácter general que no se publiquen en la GACETA se dará cuenta al Consejo por el Ministerio. Asimismo se dará cuenta por el Ministerio al Consejo de todos los asuntos en que, con dictamen de éste, recaiga resolución apartándose de aquél total o parcialmente.”

Madrid, 30 de Junio de 1936.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Oficios Varios de Mara (Zaragoza) al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamientos colectivos, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

La Dirección de este Instituto de Reforma Agraria ha dispuesto aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, a los solos efectos del artículo 33 de la Ley de 15 de Marzo de 1935, y autorizar a la misma para concertar dichos contratos con las ventajas que la expresada Ley concede, y que se inscriba a la susodicha Sociedad en el Registro especial del Instituto de Reforma Agraria, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y reproducido en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.—A. Vázquez Humasqué.

Señor Jefe de la Sección Agrícola.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28,